



GACETA LEGISLATIVA

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Dirección de Asuntos
Legislativos y Jurídicos**

Nº 083

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de Febrero de 2018

SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 28 DE FEBRERO DE 2018

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	5
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 30 de enero de 2018	5
Comunicaciones Oficiales	8
Turno de Iniciativas.....	9
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Rubén González González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	11
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Pablo Barrón Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	14
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Ramón Pérez Contreras. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	16
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Guadalupe Martínez Zamorano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	19
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Esther Ibarra González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	22
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Rangel Pulido. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	25

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Nicolás Hernández Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	28
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Marta Pinet Plasencia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	31
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Heriberto Hernández Parra. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	34
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Gerardo Francisco Carappia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	37
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. Cristina Corona Mérida. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	40
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jorge Luis Ruiz Negrete. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	43
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Fernando Cervantes Franco. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	46
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Laura Irene Baca Villalobos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	48
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ygnacio Zuñiga Salinas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	51
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Vázquez López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	54
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Abel Martínez Verde. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	57
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Guadalupe Perez Ramos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	60
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Vicente Ontiveros Quiroz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	63
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María del Carmen Castro Carro. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	66
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Sergio Cruz Balbás. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	69
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Gregorio Guadalupe Guerrero	

De Santiago. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	72
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Adiodato Maldonado Rosas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	75
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Román Fonseca Arreola. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	78
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Silvino Vazquez Velasco. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	81
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Enrique Colín Carranza. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	84
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Gloria Méndez García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	87
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Alicia Estrada Pacheco. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	89
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. César Aguilar León. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	92
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Joaquín Sánchez Silva. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	95
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Marco Antonio Calles Argumedo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	98
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Vicente Rodríguez Olvera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	101
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Catalina Figueroa Tapia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	104
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. María del Carmen González Guzmán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	107
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. León Cruz Huitron. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	110
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Flores Lara. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	113
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ángel Rea Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	116

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Josefina Obregón Peña. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	119
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Camerino Mejía Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	122
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Sergio Torres Aguilar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	124
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Hugo Vera Santiago. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	127
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jorge Dávila Ortiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	130
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Hilarión Otake Ángeles. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	133
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Isaac Pérez Meza. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	136
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco Roberto Velázquez Cano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	139
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Raúl Rubio Vilchis. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	141
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Sergio López Solorio. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	144
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Vicente Ordaz Vázquez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	147
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Floriberto Aguilar Malagón. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	150
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ma. Guadalupe Ivone Bustamante Arias Jaime. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	153
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Cruz Ramírez Reyes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	156
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Brígida Guadalupe Arteaga Cuellar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	159
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Damián Ángel Romero Tapia.	

Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	162
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Nicolás Acosta Acosta. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	164
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Gerardo Javier Arzola Alcántar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	167

Orden del Día

- I.** Pase de lista y comprobación de quórum.
- II.** Honores a la Bandera e Himno Nacional.
- III.** Lectura del orden del día.
- IV.** Consideraciones al Acta de fecha 30 de enero de 2018.
- V.** Comunicaciones Oficiales.
- VI.** Dictámenes de las Solicitudes de Jubilaciones y Pensiones. **Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VII.** Asuntos generales.
- VIII.** Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 30 de enero de 2018

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días de enero de dos mil dieciocho, reunidos en el Salón de Sesiones “Constituyentes 1916-1917”, sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 25 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Existiendo el quórum legal requerido, siendo las once horas con cuarenta minutos se declara abierta la presente Sesión

Ordinaria por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, quien la preside y da la bienvenida a los alumnos, maestros y personal de la escuela Secundaria General “Jaime Torres Bodet” del Municipio de San Joaquín, Qro., y de la escuela Primaria Eduardo Claparedo. - - - II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y al Himno Nacional. - - - - III. Continuando con el desahogo del tercer punto del orden del día, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero refiere que esta sesión ordinaria se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura del orden del día. IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2018. V. Comunicaciones Oficiales. VI. Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma el artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro”. VII. Dictamen de la “Iniciativa de Decreto que crea el Instituto Municipal de las Mujeres de San Joaquín, Querétaro”. VIII. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilaciones y Pensiones. IX. Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamientos con motivo del Proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro. X. Asuntos generales. XI. Término de la sesión. - - - - IV. En desahogo del siguiente punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración de los asistentes el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 18 de enero de 2018; no habiendo ninguna, se ordena su firma y posterior resguardo en la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. - - - - V. Para desahogar el quinto punto del orden del día, el Diputado Primer Secretario informa la recepción de las siguientes comunicaciones oficiales: 1. Oficio de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informando que, al mes de diciembre, se contó con ingresos excedentes a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017. 2. Copia para conocimiento, del oficio remitido por la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, de la Procuraduría Federal del Protección al Ambiente, al

MVZ Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado, con el que le hace llegar la Recomendación número PFPA/1/2C.5/01/2018, relativa a Impulsar y aplicar la legislación estatal relativa a la responsabilidad ambiental y a la protección de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. 3. Oficio de la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico, Subsecretaría de Agricultura, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, refiriendo que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera trabaja con un grupo técnico para la actualización de diversas normas oficiales mexicanas, en el que se podrá analizar técnica, científica y normativamente el Acuerdo por el cual la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a las autoridades federales y estatales para que, en el ámbito de sus competencias, prohíban el uso y venta de plaguicidas dañinos para la salud pública y la polinización. 4. Oficio del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, de la Sexagésima Tercera Legislatura Federal, comunicando la Décima Primera edición del "Premio Nacional de las Finanzas Públicas 2018", solicitando apoyo para su difusión. 5. Oficio de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mediante el que remite su Informe Anual de Actividades, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Hecho lo anterior, el Diputado Presidente instruye el turno de las comunicaciones oficiales de la siguiente manera: la número 1, a la Comisión de Planeación y Presupuesto; la número 2 a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para que, en su caso, considere el análisis de la legislación vigente en la materia y determine la necesidad de adecuarla, conforme a la recomendación de mérito, ordenándose notificar a la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el turno dado al documento en cita; la número 3, a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático; la número 4, comuníquese a los Diputados integrantes de esta Soberanía y al personal de la misma, a través de los medios electrónicos conducentes; la número 5, a la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública. Acto seguido, se hace del conocimiento que con fecha 26 de enero del presente, el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia informó a esta Soberanía que en los autos del expediente TEEQ-JLD-16/2017, le ha sido ratificada su condición como militante y presidente del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por lo que a partir de dicha fecha tendrá el carácter de Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos de los artículos 115 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ordenándose notificar de ello a las Dependencias respectivas, para los efectos conducentes. ----- VI. A efecto de desahogar el sexto punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que*

reforma el artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes del Pleno, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradora a favor la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, quien refiere que la reforma tiene por objeto armonizar la legislación local con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en lo concerniente a las facultades de las entidades federativas y los municipios para proponer la fundación o, en su caso, desaparición de centros de población; que con la aprobación del dictamen se cumplimenta la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a eliminar la atribución de la iniciativa de fundación de centros de población al Poder Ejecutivo del Estado, al corresponder a los municipios, de acuerdo a lo establecido por la Ley General. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo, emitiéndose el voto a favor de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Atendiendo al resultado de la votación, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente, debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". ----- VII. Para desahogar el séptimo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Decreto que crea el Instituto Municipal de las Mujeres de San Joaquín, Querétaro*, atendiendo a que su contenido es ya del conocimiento del Pleno, por haberse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradora a favor la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, manifestando que el Plan de Desarrollo Municipal del municipio de San Joaquín para el periodo 2015-2018, establece en su eje 3 Desarrollo Social y Humano, la atención prioritaria a mujeres, entre otros grupos vulnerables, a fin de generar condiciones para un desarrollo eficiente y armónico; que resulta conveniente la creación del instituto municipal, cuya actividad sea la de brindar atención de las mujeres; que al ser una entidad descentralizada de la administración pública municipal, realizará mejor su función, con el objeto de conocer las necesidades e inquietudes de las mujeres, facilitando

su incorporación a la vida económica, política, cultural y social. Agotada la lista de oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo, emitiéndose el voto a favor de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Atendiendo al resultado de la votación, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente, debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - VIII. En desahogo del octavo punto del orden del día, se da cuenta de los *Dictámenes de las solicitudes de Jubilación de los ciudadanos Carlos Apolinario Garduño García, Benigno Avilés Arredondo, Margarito Ayala Torres, Guillermo Padilla Morales, José Guadalupe Javier López Hernández, Miguel Ángel Mares Acatitla, Jorge Salinas de la Cruz, Trinidad González Hernández, César Sánchez Prieto, David Ramírez Frausto, Andrés Flores Aniceto, José Ángel Olguín Sánchez, Carlos Silva Sánchez, Simón Ramírez Juárez, J. Jesús Olvera Montes, Felipe Morales Bárcenas, J. Sotero Almáraz Bárcenas, Gabriel Ortíz Salazar, David Fries Borja, Julio César Ortiz Salazar, Francisco Nicolás Valencia Ibarra, Roberto Lucio León Elías, Agustín Yerbabuena Florencio, José Gerardo Cano Tellez, Rodolfo Ledezma Salinas, J. Gregorio Botello Hernández, Santiago Cruz Cruz, J. Guadalupe Medina Paulín, José Alfredo Ríos Gerardo, Rogelio Mejía Bautista, Samuel Escobedo Hernández, José Severiano Oscar Morales Hernández, Eduardo Campos Lucas, Ángel Hernández Martínez, Prócoro Mandujano León y Rogelio Nieves Ordaz; y de las solicitudes de Pensión por Vejez de los ciudadanos Epifanio Sierra Muñoz, Marcelino Suárez Vega, Estela Avilés González, Clara Sánchez Rodríguez, Ma. Marciana Gómez Olguín, Juana García Rosales, Lidia Reséndiz Olvera, José Flores Venegas, Javier Hernández, Ma. Ines Silva Briones, Miguel Ángel Dorantes Aguilar, Pedro Patlán Lona, José de la Luz Liñan Valadéz, Ma. Pueblito Galván Sánchez, Narciso Cruz Balbas, Mario Herrera Barrón, Juan Ramón Estrada Alonso, Catalina Hernández, José Estanislao Morales Corrales, Francisco Jesús Larsen Mellado, Fidel Chávez Andrade, José Ubaldo Rivera Rivera, Ana María Osorno Escalante, Rosalba Ordaz Rosales, Gustavo Trejo Pérez, Elena Peña Barrera, Ricardo Olguín González, Manuela Caridad Cardona Carreón, Ignacio de Loyola José González y Siller, J. Lourdes Valencia Hernández, José*

León, Francisco Javier de Santiago Sandoval, Francisco Gerardo Ortiz Porras, Ma. Guadalupe Avendaño Arvizu, Luis Méndez Cruz, Ma. de Jesús Díaz García, José Guadalupe de Dios Cisneros; y la solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ageo Vargas Contreras y Pensión por Muerte a favor de la C. María Imelda Ramírez Cervantes. Dada la naturaleza de los dictámenes en comento se desahogan de manera conjunta y atendiendo a que su contenido es ya del conocimiento de los integrantes del Pleno, por encontrarse publicados en la Gaceta Legislativa, se someten a discusión en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado J. Jesús Llamas Contreras y para formular reserva el Diputado José González Ruiz. En uso de la palabra, el primero de los inscritos solicita a esta Soberanía aprobar los dictámenes de las solicitudes de pensiones referidos, dando lectura a los nombres de los beneficiarios, las cantidades otorgadas a cada uno y los argumentos que sirvieron de base para su aprobación en la Comisión Ordinaria. Hecho lo anterior, los dictámenes se someten a votación nominal, en lo general, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Acto seguido, el Diputado José González Ruiz formula la reserva anunciada, proponiendo que en los dictámenes de los ciudadanos Guillermo Padilla Morales, Ricardo Olguín González, Javier Hernández, Pedro Patlán Lona, Elena Peña Barrera, Francisco Jesús Larsen Mellado, Catalina Hernández, Fidel Chávez Andrade, Epifanio Sierra Muñoz, Marcelino Suárez Vega, Rosalba Ordaz Rosales, Ana María Osorno Escalante, José Ubaldo Rivera Rivera, José Estanislao Morales Corrales, Juan Ramón Estrada Alonso, Mario Herrera Barrón, Narciso Cruz Balbas, Ma. Pueblito Galván Sánchez, José de la Luz Liñan Valadéz, José Guadalupe de Dios Cisneros, Ma. de Jesús Díaz García, Ma. Guadalupe Avendaño Arvizu, Francisco Javier de Santiago Sandoval, J. Lourdes Valencia Hernández, Manuela Caridad Cardona Carreón, Gustavo Trejo Pérez, Miguel Ángel Dorantes Aguilar, Ma. Ines Silva Briones, José Flores Venegas, Lidia Reséndiz Olvera, Juana García Rosales, Ma. Marciana Gómez Olguín, Clara Sánchez Rodríguez, Estela Avilés González e Ignacio de Loyola José González y Siller, se modifiquen los considerandos y el Artículo Primero, con la finalidad de modificar la antigüedad, los porcentajes, así como las cantidades que deberán percibir los trabajadores, de acuerdo con lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el tema

de jubilación y pensiones por vejez y por muerte. Puesta a discusión la reserva de mérito, no habiendo oradores, su contenido se somete a votación nominal, en lo particular, emitiéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y el voto en contra de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía y Carlos Manuel Vega de la Isla, razón por la que se aprueba la reserva formulada. Atendiendo a lo anterior, se declaran aprobados en lo general y en lo particular los dictámenes en cuestión, instruyéndose a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos realice las adecuaciones pertinentes, en términos de lo aprobado por esta Asamblea, hecho lo cual, turnense los documentos a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule las minutas respectivas y, en su momento, se expidan los Proyectos de Decreto correspondientes; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

IX. Continuando con el desahogo del noveno punto del orden del día, correspondiente a la *Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamientos con motivo del Proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro*, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero menciona que, por tratarse de una reforma a la Norma Fundamental del Estado, la Legislatura se erige en Constituyente Permanente Local. Acto seguido, hace una breve reseña del proceso legislativo desahogado y da cuenta de la recepción de los votos favorables de los municipios de Arroyo Seco, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Pedro Escobedo, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, así como del voto en contra del municipio de Cadereyta de Montes. En razón de lo anterior, declara aprobada la *Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro*, ordenando su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

X. Encontrándose en Asuntos generales, la Diputada María Isabel Aguilar Morales agradece a los municipios que votaron a favor de la reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro y formula un extrañamiento al municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por la emisión de su voto en contra. - - - - -

XI. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente instruye al Diputado Primer

Secretario elabore el acta respectiva y siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. - - - - -

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO**

Comunicaciones Oficiales

- | No. | DOCUMENTO |
|-----|--|
| 1. | Oficios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitiendo copia certificada de la resolución dictada en la Controversia Constitucional 50/2012 y los votos concurrentes a la misma, de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Javier Laynez Potisek. |
| 2. | Oficios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitiendo copia certificada de la resolución dictada en la Controversia Constitucional 60/2012 y los votos concurrentes a la misma, de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Javier Laynez Potisek. |
| 3. | Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, exhortando a analizar la pertinencia de legislar en materia de seguro contra catástrofes obligatorio, cuya prima se incluya en el cobro del impuesto predial. |
| 4. | Oficio del Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, Qro., informando que, con motivo del fallecimiento de la Síndico Municipal Ma. Imelda Gabriel Reséndiz, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de enero de 2018 tomó protesta su suplente Ana Karen Hernández Feregrino, para el cargo de Síndico Municipal Procurador. |
| 5. | Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, exhortando a regular el servicio de transporte de pasajeros "Taxis" y a las llamadas Empresas de Redes de Transporte dentro de un marco normativo que contribuya a salvaguardar la seguridad de los pasajeros y conductores prestadores del servicio, favorezca las condiciones de equidad competitiva en el sector, acorde a las diversas modalidades en que se otorga el servicio e impulse de manera real y efectiva la calidad en el servicio y su cobertura en beneficio de la población. |
| 6. | Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura de Aguascalientes, dándose por enterados del Acuerdo Legislativo enviado por el Congreso del Estado de Querétaro, con el que exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en el Presupuesto de Egresos 2018, se asignen mayores recursos al Sector Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. |
| 7. | Oficio de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura Federal, remitiendo el Primer <i>Protocolo para legislar con perspectiva de género</i> , producto de los trabajos |

- académicos y legislativos de la Maestría en Género y Derecho, que impulsaran.
8. Oficio del Congreso del Estado de Chihuahua, dándose por enterados del Acuerdo Legislativo enviado por el Congreso del Estado de Querétaro, con el que exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en el Presupuesto de Egresos 2018, se asignen mayores recursos al Sector Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
 9. Oficio de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Tlaxcala, remitiendo para adhesión, en su caso, un Acuerdo en el que exhorta a integrar en las convocatorias de oposición para el ingreso al servicio en la educación básica y media superior, el requisito de que los participantes presenten Constancia Oficial de Validación de una prueba Psicométrica y una Toxicológica.
 10. Oficio de la Dirección General de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Federal, remitiendo en donación la obra *Secretaría de Desarrollo Social*, Memoria y prospectiva de las Secretarías de Estado.
 11. Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Poder Legislativo Federal, exhortando a aprobar a la brevedad el Proyecto de Decreto que reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
 12. Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura de Guanajuato, dándose por enterados del Acuerdo Legislativo enviado por el Congreso del Estado de Querétaro, con el que exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en el Presupuesto de Egresos 2018, se asignen mayores recursos al Sector Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
 13. Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Guanajuato, exhortando a la presentación de una iniciativa ante el Congreso de la Unión, para reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de ampliar el catálogo de delitos que ameriten prisión preventiva de manera oficiosa, incluyendo a los delitos de Portación de armas de fuego sin la licencia correspondiente, Posesión de arma de fuego reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, y delitos en materia de hidrocarburos, de conformidad con la ley correspondiente.
 14. Oficio del Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, notificando su ausencia del territorio nacional del 22 al 25 de febrero del año en curso, para asistir a una gira de trabajo a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América.
 15. Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Tamaulipas, comunicando la aprobación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014.

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DENOMINADO "DEL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO". Presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía.	30 ENE 2018	SALUD Y POBLACIÓN
SOLICITUD DE PENSION POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAÚL QUITERIO MENDOZA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	30 ENE 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. DEL PILAR ESTHER ARVIZU ONTIVEROS. Presentada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro.	02 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA GUADALUPE BELTRÁN OVIDEO. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado.	02 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MACRINA LÓPEZ GARCÍA. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado.	02 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. NELI ALEJANDRA JARAMILLO FLORES. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado.	02 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ROSA LAURA NIETO MARTÍNEZ Y/O ROSA LAURA NIETO M. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado.	02 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero y Aydé Espinoza González.	08 FEB 2018	MOVILIDAD SUSTENTABLE
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA ISABEL MARTHA CABRERA BERRONES. Presentada por el Director del SMDIF del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	12 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSION POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN ANGELES SÁNCHEZ. Presentada por el Director del SMDIF del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	12 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. CATALINA IBARRA AGUINÁGUA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	12 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	12 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSION POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ALFONSO LANDAVERDE ALCOCER. Presentada por el Director de Recursos	12 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado.			Presentada por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro		
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VICENTE GUZMAN CHAVEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado.	12 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. ELENA MEDINA OLVERA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	20 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado.	12 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. SUSANA MARTÍNEZ JUÁREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	20 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. ESTELA GONZALEZ DE SANTIAGO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado.	12 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SOLICITUD DE PENSION POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	20 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. GLORIA SALAZAR DÍAZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado.	12 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. VIRGINIA TERRAZAS ARIAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	20 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado.	12 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SOLICITUD DE PENSION POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	20 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ VELÁZQUEZ CANO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	12 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. EDITH OLVERA GRIMALDO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	20 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ROSA ALEGRIA GONZÁLEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	12 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SOLICITUD DE PENSION POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. VIRGINIA LLANAS URIBE. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	20 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ROSA MUÑOZ MORALES. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	12 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. WILBER RODOLFO RICO SOSA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	20 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHÍNAS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.	15 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SOLICITUD DE PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. FRANCISCA BRIGIDA HERNÁNDEZ BALDERAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	20 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA MARGARITA ALTA GRACIA HERNÁNDEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.	15 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SOLICITUD DE PENSION POR VEJEZ A FAVOR DEL C. HÉCTOR AGUSTÍN ESCOBEDO PÉREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	20 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.	15 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LA MESA DIRECTIVA DE QUERÉTARO FÚTBOL CLUB Y A LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE REALICEN ACCIONES PARA VERIFICAR QUE EL BOLETO CORRESPONDA AL LUGAR ASIGNADO; POR LO MENOS HASTA QUE INICIE EL ENCUENTRO FUTBOLÍSTICO. Presentada por el Diputado Eric Salas González	21 FEB 2018	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTÍN POLICARPO RUBIO RUBIO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.	15 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SOLICITUD DE PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. GRACIELA TAMAYO BÁRCENAS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	21 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. EPIGMENIO BECERRA GODINA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.	15 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, LOS DERECHOS DE COPROPRIEDAD QUE TIENE EL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO A FAVOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado	21 FEB 2018	HACIENDA
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Presentada por la Diputada Verónica Hernández Flores	20 FEB 2018	IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS			
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE. Presentada por el Director General del DIF Estatal.	20 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISION SOCIAL			
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FILEMÓN JUÁREZ LEÓN.	20 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL			

SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. CARMEN ALICIA SOLÍS ALVAREZ. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.	23 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro.	27 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. CARMEN OLMO MARTINEZ. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.	23 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ADRIÁN PÉREZ GONZÁLEZ. Presentada por la Gerente Administrativa de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio	27 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CAMILO DORANTES SANTOS. Presentada por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro	23 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro.	27 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proa!	23 FEB 2018	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. LEODEGARIO CORTÉS RANGEL. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas	27 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA FRAY LUIS DE LEÓN, NÚMERO 2920, EN EL DESARROLLO CENTRO SUR DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.; SE ASIGNA NOMENCLATURA AL SALÓN Y A LAS SALAS DE SESIONES; Y SE DETERMINAN LAS INSCRIPCIONES A COLOCAR EN EL MISMO. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proa!	23 FEB 2018	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas	27 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA PRESENTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE BECAS. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proa!	23 FEB 2018	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. VICTORIA MORALES SOLÍS. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas	27 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE DE LEÓN DE LA VEGA. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro.	27 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL			
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER PATÍNO TRENAZO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado	27 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL			
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado	27 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL			
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado	27 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL			
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado	27 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL			
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS RENE LOPEZ CASTRO.	27 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL			

Dictamen

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Rubén González González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 09 de mayo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, presentada por el Municipio de Corregidora, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el entre el Municipio de Corregidora y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento*

legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *NOMBRE DEL TRABAJADOR;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *SUELDO MENSUAL;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el*

trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 26 de enero de 2015, el C. C. RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ solicita al Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 26 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Corregidora.

9. Que mediante oficio SAY/DAC/CPC/811/2016, de fecha 27 de abril de 2016, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, suscrito por el Lic. Francisco Castro Alegría, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la Cláusula 26 del Convenio General de Trabajo del Municipio de Corregidora y que señala: "Para el caso de la pensión por vejez se estará a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Municipio y Sindicato pactan que el momento de la pensión para el personal sindicalizado se incrementara anualmente en el porcentaje que establezca la Comisión de Salarios Mínimos".

11. Agregar un considerando acerca de que la solicitud y trámite es anterior a la reforma

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Corregidora, Qro., el C. C. RUBÉN GONZALEZ GONZÁLEZ, cuenta con 26 años, 6 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 14 de octubre de 2014, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., donde se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad Municipal del 08 de enero de 1973 al 18 de octubre de 1978, y del 23 de octubre de 1991 al 30 de octubre de 1997; asimismo mediante constancia de fecha 21 de octubre de 2014, suscrita por el L.A. Héctor Enrique Puebla Uribe, entonces Secretario de Administración y Finanzas del Municipio de Colón, Qro., de la cual se desprende que el trabajador presto sus servicios para

esta Autoridad Municipal del 15 de febrero de 2005 al 19 de marzo de 2010; de igual manera, mediante constancia de fecha 07 de enero de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Poder del 01 de noviembre de 1978 al 01 de enero de 1981, así como del 01 de julio de 1983 al 01 de febrero de 1986 y del 03 de octubre de 1986 al 10 de enero de 1994; y mediante constancia de fecha 28 de enero de 2015, suscrita por la M.A. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad Municipal del 12 de marzo de 2013 al 29 de enero de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 30 de enero de 2015), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., percibiendo un sueldo mensual de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.).

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

14. Que en razón de lo anterior, ~~en fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro~~, le corresponde al trabajador por 27 años de servicio, el 95% (Noventa y cinco por ciento) del ultimo sueldo mensual percibido a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda más quinquenios, siendo ésta la cantidad de \$5,700.00 (CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100M.N.) en forma mensual, por concepto de Pensión por Vejez.

15. Que el C. RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 17, libro No. 18, Juzgado No. 03, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San German, entonces Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 28 de junio de 1955, en el Distrito Federal, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la Pensión por Vejez, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del ultimo salario mensual percibido a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, que presenta el Municipio de Corregidora, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Corregidora, Qro., se concede pensión por vejez al C. RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$5,700.00 (CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100M.N.) mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del ultimo sueldo mensual percibido a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Pablo Barrón Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de febrero de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de agosto de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. PABLO BARRÓN MARTÍNEZ, presentada por la Fiscalía General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que "*a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro*". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que "*toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil*".

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de

los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2017, el C. PABLO BARRÓN MARTÍNEZ solicita al C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número OFG/405/2017, de fecha 9 de agosto de 2017, signado por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. PABLO BARRÓN MARTÍNEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado, el C. PABLO BARRÓN MARTÍNEZ cuenta con 25 años, 08 meses y 06 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de agosto de 2017, suscrita por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado, en la que señala que el trabajador laboró para dicha Fiscalía del 15 de noviembre de 1991 al 21 de julio de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Comandante, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de \$25,700.00 (Veinticinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,958.00 (Tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenarios, lo que hace un total de \$29,658.10 (Veintinueve mil seiscientos cincuenta pesos 10/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado, para conceder el mencionado derecho al C. PABLO BARRÓN MARTÍNEZ, por haber cumplido 26 años de servicio,

concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. PABLO BARRÓN MARTÍNEZ, que presenta la Fiscalía General del Estado, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PABLO BARRÓN MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. PABLO BARRÓN MARTÍNEZ, quien el último cargo que desempeñara era el puesto de Comandante, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$29,658.10 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 10/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. PABLO BARRÓN MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 7 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Ramón Pérez Contreras. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ RAMÓN PÉREZ CONTRERAS, presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente

en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos*

con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 12 de febrero de 2016, el C. JOSÉ RAMÓN PÉREZ CONTRERAS solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le

sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de *la Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número SAF/065/2016, de fecha 02 de marzo de 2016, signado por el C.P Apolinar Villegas Arcos, Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ RAMÓN PÉREZ CONTRERAS.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. JOSÉ RAMÓN PÉREZ CONTRERAS, suscrito por el C.P Apolinar Villegas Arcos, Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ... Pensión por vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de servicio".*

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión por vejez como si lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la jubilación.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro, el C. JOSÉ RAMÓN PÉREZ CONTRERAS, cuenta con 27 años, 0 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 27 de enero de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez , Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presta sus servicios para esta Autoridad del 16 de

octubre de 1988 al 30 de septiembre de 2003, y mediante constancia de fecha 18 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. Francisco Téllez Manríquez, Subdirector de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presta sus servicios para esta Autoridad del 21 de enero de 2004 19 de febrero de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 20 de febrero de 2016), desempeñando su último puesto como Profesor de tiempo completo Asociado "C", adscrito a la Dirección de la División de Tecnología Ambiental de esta Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, percibiendo un sueldo mensual de \$25,578.00 (Veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$ 1,033.00 (Un mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinqueños, lo que hace un total de \$26,611.00 (Veintiséis mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*, corresponde al trabajador por 27 años de servicio el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinqueños, resultando la cantidad de \$25,280.45 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 45/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JOSÉ RAMÓN PÉREZ CONTRERAS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 01218, Libro No. 0003, suscrita por la el C.ING. José Luis Galeazzi Berra, entonces Juez del Registro Civil del Estado de Puebla, ya que nació el 08 de junio de 1951, en Puebla, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la *Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho *"La regla especial deroga a la general"* e *"in dubio pro operario"*, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ RAMÓN PÉREZ CONTRERAS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinqueños, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ RAMÓN PÉREZ CONTRERAS, que presenta la Universidad Tecnológica de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ RAMÓN PÉREZ CONTRERAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de la Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ RAMÓN PÉREZ CONTRERAS, quien el último cargo que desempeñara era como Profesor de tiempo competo Asociado "C", adscrito a la Dirección de la División de Tecnología Ambiental de esta Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$25,280.45 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHEENTA PESOS 45/100 M.N.) mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenarios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ RAMÓN PÉREZ CONTRERAS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Guadalupe Martínez Zamorano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE MARTÍNEZ ZAMORANO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123

de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos*

con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 29 de febrero de 2016, el C. J. GUADALUPE MARTÍNEZ ZAMORANO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de

que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/0830/2016, de fecha 07 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE MARTINEZ ZAMORANO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J. GUADALUPE MARTÍNEZ ZAMORANO, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ..."*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. J. GUADALUPE MARTÍNEZ ZAMORANO, cuenta con 27 años, 0 meses y 28 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 04 de marzo de 2016, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se

desprende que el trabajador presto sus servicios para esta dependencia del 16 de octubre de 1958 al 30 de mayo de 1988 y del 1 de noviembre de 1991 al 15 de abril de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de marzo de 2016), desempeñando su último puesto como Chofer adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo mensual de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$15,088.00 (Quince mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a el trabajador por 27 años de servicio el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$14,333.60 (CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 60/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. J. GUADALUPE MARTÍNEZ ZAMORANO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 3022, libro No. 07, Oficialía No. 01, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 6 de diciembre de 1955, en Querétaro, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho *"La regla especial deroga a la general"* e *"in dubio pro operario"*, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. J. GUADALUPE MARTÍNEZ ZAMORANO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. J. GUADALUPE MARTÍNEZ ZAMORANO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,

por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. J. GUADALUPE MARTÍNEZ ZAMORANO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. J. GUADALUPE MARTÍNEZ ZAMORANO, quien el último cargo que desempeñara era como Chofer adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$14,333.60 (CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. GUADALUPE MARTÍNEZ ZAMORANO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 7 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Esther Ibarra González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 29 de febrero de 2016, la C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/0703/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Lic. José de la Garza

Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ..."*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ, cuenta con 23 años, 1 meses y 14 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de febrero de 2016, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para esta dependencia del 1 de febrero de 1993 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 6 de marzo de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$9,282.00 (Nueve mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de

\$12,370.00 (Doce mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 23 años de servicio el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,277.50 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 275, libro No. 2, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 3 de Septiembre de 1952, en Distrito Federal, Distrito Federal, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho *"La regla especial deroga a la general"* e *"in dubio pro operario"*, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente el 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,277.50 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenarios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA ESTHER IBARRA GONZÁLEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 7 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a

favor del C. Juan Rangel Pulido. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN RANGEL PULIDO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*" De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o*

por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 29 de febrero de 2016, el C. JUAN RANGEL PULIDO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio DRH/0699/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN RANGEL PULIDO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JUAN RANGEL PULIDO, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como

los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...".

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. JUAN RANGEL PULIDO, cuenta con 23 años, 9 meses y 14 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de febrero de 2016, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para esta dependencia del 1 de junio de 1992 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la prepensionación a partir del 16 de marzo de 2016), desempeñando su último puesto como Atrillista A adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo mensual de \$9,446.00 (Nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenarios, lo que hace un total de \$12,534.00 (Doce mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a el trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de

\$10,027.20 (DIEZ MIL VEINTE SIETE PESOS 20/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. JUAN RANGEL PULIDO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 00151, libro No. 1, Oficialía No. 01, suscrita por el Lic. Jose Guadalupe Pantoja Hernández, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 8 de marzo de 1954, en Apaseo el Alto, Apaseo el Alto, Guanajuato, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. JUAN RANGEL PULIDO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenarios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JUAN RANGEL PULIDO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. JUAN RANGEL PULIDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. JUAN RANGEL PULIDO, quien el último cargo que desempeñara era como Atrillista A adscrito a

la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$10,027.20 (DIEZ MIL VEINTE SIETE PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenarios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN RANGEL PULIDO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 7 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Nicolás Hernández Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. NICOLÁS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y*

Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 29 de febrero de 2016, el C. NICOLÁS HERNÁNDEZ RAMÍREZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio DRH/0685/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. NICOLÁS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. NICOLÁS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...*",

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido

establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. NICOLÁS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, cuenta con 25 años, 5 meses y 14 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de febrero de 2016, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presta sus servicios para esta dependencia del 1 de octubre de 2016 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de marzo de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo mensual de \$6,667.00 (Seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$10,525.00 (Diez mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a el trabajador por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,946.25 (OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. NICOLÁS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 1792, libro No. 05, Oficialía No. 01, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 6 de diciembre de 1955, en San Juan del Rio, San Juan del Rio, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. NICOLÁS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. NICOLÁS HERNÁNDEZ RAMIREZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. NICOLÁS HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. NICOLÁS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$8,946.25 (OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. NICOLÁS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 7 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Marta Pinet Plasencia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARTA PINET PLASENCIA presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo

establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el*

derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 29 de febrero de 2016, la C. MARTA PINET PLASENCIA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio DRH/0695/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARTA PINET PLASENCIA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARTA PINET PLASENCIA, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo previsto el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo y que señala: "*El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...*",

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios a la trabajadora por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que

para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. MARTA PINET PLASENCIA, cuenta con 25 años, 6 meses y 14 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de febrero de 2016, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presta sus servicios para esta Autoridad del 1 de septiembre de 19930 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de marzo de 2016), desempeñando su último puesto como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismos Desconcentrado del Sector Educativo, percibiendo un sueldo mensual de \$19,376.00 (Diecinueve mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,677.00 (Tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$23,053.00 (Veintitrés mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo los *trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*, corresponde a la trabajadora por 26 años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$20,747.70 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que la C. MARTA PINET PLASENCIA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento Libro No. 17, Juzgado No. 12, suscrita por el Lic. Ernesto Prieto Ortega, Juez de la oficina central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 17 de agosto 1953, en el Distrito Federal, México

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de

derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. MARTA PINET PLASENCIA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARTA PINET PLASENCIA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARTA PINET PLASENCIA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción 5 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Autoridad, se concede pensión por vejez a la C. MARTA PINET PLASENCIA, quien el último cargo que desempeñara era como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismos Desconcentrado del Sector Educativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$20,747.70 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARTA PINET PLASENCIA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora

haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
 PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
 SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 7 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Heriberto Hernández Parra. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 P R E S E N T E**

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. HERIBERTO HERNÁNDEZ PARRA presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y

por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*" De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las

contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 29 de febrero de 2016, el C. HERIBERTO HERNÁNDEZ PARRA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/0691//2016, de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. HERIBERTO HERNÁNDEZ PARRA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. HERIBERTO HERNÁNDEZ PARRA, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo previsto el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes

del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. HERIBERTO HERNÁNDEZ PARRA, cuenta con 26 años, 6 meses y 14 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de febrero de 2016, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para esta Autoridad del 01 de septiembre de 1989 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de marzo de 2016), desempeñando su último puesto como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismos Desconcentrado del Sector Educativo, percibiendo un sueldo mensual de \$20,760.00 (Veinte mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,677.00 (Tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$24,437.00 (Veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo los *trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*, corresponde al trabajador por 27 años de servicio el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$23,215.15 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 15/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. HERIBERTO HERNÁNDEZ PARRA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento Acta No. 655, Libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por el Lic. Godofredo Hernández Sanchez, entonces Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 16 de marzo de 1953, en San Pedro Martir, Querétaro, Querétaro, México

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable

la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a el C. HERIBERTO HERNÁNDEZ PARRA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. HERIBERTO HERNÁNDEZ PARRA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. HERIBERTO HERNÁNDEZ PARRA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción 5 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. HERIBERTO HERNÁNDEZ PARRA, quien el último cargo que desempeñara era como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismos Desconcentrado del Sector Educativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$23,215.15 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 15/100 M.N.) mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. HERIBERTO HERNÁNDEZ PARRA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
 PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
 SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 7 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Gerardo Francisco Carappia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 P R E S E N T E

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSE GERARDO FRANCISCO CARAPPIA presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre*

Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el*

trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 29 de febrero de 2016, el C. JOSÉ GERARDO FRANCISCO CARAPPIA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores *Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/0693//2016, de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ GERARDO FRANCISCO CARAPPIA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ GERARDO FRANCISCO CARAPPIA, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo previsto el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo y que señala: "*El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...*",

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ GERARDO FRANCISCO CARAPPIA, cuenta con 25 años, 6 meses y 14 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de febrero de 2016, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para esta Autoridad del 01 de septiembre de 1990 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de marzo de 2016), desempeñando su último puesto como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismos Desconcentrado del Sector Educativo, percibiendo un sueldo mensual de \$21,794.23 (Veintiún mil setecientos noventa y cuatro pesos 23/100 M.N.), más la cantidad de \$3,677.00 (Tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$25,471.23 (Veinticinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 23/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo los *trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*, corresponde al trabajador por 26 años de servicio el 90% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$22,924.10 (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL 10/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. JOSÉ GERARDO FRANCISCO CARAPPIA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento Acta No. 15, Libro No. 21, Juzgado No. 7, suscrita por el Lic. Hector Maldonado San Germán, Juez de Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 7 de enero de 1956, en Distrito Federal, México

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a el C. JOSÉ GERARDO FRANCISCO CARAPPIA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al

90% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ GERARDO FRANCISCO CARAPPIA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ GERARDO FRANCISCO CARAPPIA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción 5 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Autoridad, se concede pensión por vejez a la C. JOSÉ GERARDO FRANCISCO CARAPPIA, quien el último cargo que desempeñara era como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismos Desconcentrado del Sector Educativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$22,924.10 (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL 10/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ GERARDO FRANCISCO CARAPPIA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 7 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. Cristina Corona Mérida. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. CRISTINA CORONA MÉRIDA presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión,

industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*".

De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 29 de febrero de 2016, la C. MA. CRISTINA CORONA MÉRIDA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores *Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/0707/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. CRISTINA CORONA MÉRIDA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MA. CRISTINA CORONA MÉRIDA, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo previsto el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ..."*

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios a la trabajadora por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. MA. CRISTINA CORONA MÉRIDA, cuenta con 22 años, 7

meses y 0 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de febrero de 2016, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presta sus servicios para esta Autoridad del 01 de septiembre de 1993 al 31 de marzo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de abril de 2016), desempeñando su último puesto como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismos Desconcentrado del Sector Educativo, percibiendo un sueldo mensual de \$13,840.00 (Trece mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,943.00 (Dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$16,783.00 (Dieciséis mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 23 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo los *trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*, corresponde a la trabajadora por 23 años de servicio el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$12,541.50 (DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que la C. MA. CRISTINA CORONA MÉRIDA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento Acta No. 2846, Libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 10 de diciembre de 1947, en Querétaro, Querétaro, México

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. MA. CRISTINA CORONA MÉRIDA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al

Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. CRISTINA CORONA MÉRIDA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. CRISTINA CORONA MÉRIDA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción 5 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Autoridad, se concede pensión por vejez a la C. MA. CRISTINA CORONA MÉRIDA, quien el último cargo que desempeñara era como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismos Desconcentrado del Sector Educativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$12,541.50 (DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.) mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. CRISTINA CORONA MÉRIDA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jorge Luis Ruiz Negrete. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JORGE LUIS RUÍZ NEGRENTE presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123

de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos*

con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos”.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 04 de marzo de 2016, el C. JORGE LUIS RUÍZ NEGRETE solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de

que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/0836/2016, de fecha 4 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JORGE LUIS RUÍZ NEGRETE.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JORGE LUIS RUÍZ NEGRETE, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo previsto el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ..."*

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JORGE LUIS RUÍZ NEGRETE, cuenta con 24 años, 5 meses y 16 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 4 de marzo de 2016, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 15 de octubre

de 1991 al 31 de marzo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de abril de 2016), desempeñando su último puesto como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismos Desconcentrado del Sector Educativo, percibiendo un sueldo mensual de \$31,444.00 (Treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$34,532.20 (Treinta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo los *trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*, corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$27,625.76 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE CINCO PESOS 76/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JORGE LUIS RUÍZ NEGRETE, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento Acta No. 00107, Libro No. 01, Oficialía No. 901, suscrita por la Lic. Ma. Elena Gonzalez Díaz, Oficial del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, ya que nació el 16 de abril de 1955, en Tepezala, Aguascalientes, México

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a el C. JORGE LUIS RUÍZ NEGRETE, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JORGE LUIS RUÍZ NEGRETE, que presenta el Poder

Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JORGE LUIS RUÍZ NEGRETE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción 5 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. JORGE LUIS RUÍZ NEGRETE, quien el último cargo que desempeñara era como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismos Desconcentrado del Sector Educativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$27,625.76 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE CINCO PESOS 76/100 M.N.) Mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JORGE LUIS RUÍZ NEGRETE, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Fernando Cervantes Franco. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 14 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FERNANDO CERVANTES FRANCO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los

requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 07 de marzo de 2016, el C. FERNANDO CERVANTES FRANCO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio número DRH/0619/2016, de fecha 07 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de

pensión por vejez a favor del C. FERNANDO CERVANTES FRANCO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. FERNANDO CERVANTES FRANCO, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ... Pensión por vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de servicio".*

Pensión por vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de servicio".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la jubilación como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la jubilación.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. FERNANDO CERVANTES FRANCO, cuenta con 27 años, 02 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 07 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez , Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 01 de febrero de 1989 al 30 de abril de 2016 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de mayo de 2016), desempeñando su último puesto como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo mensual de \$11,072.00 (Once mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$ 3,677.00 (Tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$14,749.00 (Catorce mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que

contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*, corresponde al trabajador por 27 años de servicio el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$14,011.55 (CATORCE MIL ONCE PESOS 55/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. FERNANDO CERVANTES FRANCO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1995, Oficialía 01, Libro No. 6, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 18 de mayo de 1948, en Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el 20 fracción V del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. FERNANDO CERVANTES FRANCO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FERNANDO CERVANTES FRANCO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FERNANDO CERVANTES FRANCO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de la

Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Organismo en comento, se concede jubilación al C. FERNANDO CERVANTES FRANCO, quien el último cargo que desempeñara era como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$14,011.55 (CATORCE MIL ONCE PESOS 55/100 M.N.) mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FERNANDO CERVANTES FRANCO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Laura Irene Baca Villalobos.
Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación)
(Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 26 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. LAURA IRENE BACA VILLALOBOS, presentada por el DIF Estatal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el DIF Estatal y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 15 de abril de 2016, la C. LAURA IRENE BACA VILLALOBOS solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DA/0535/2016, de fecha 19 de abril de 2016, signado por el Lic. Juan pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. LAURA IRENE BACA VILLALOBOS.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. LAURA IRENE BACA VILLALOBOS, suscrito por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro., del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al

sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...".

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Sistema Estatal DIF, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema Estatal DIF de Querétaro, la C. LAURA IRENE BACA VILLALOBOS, cuenta con 24 años, 02 meses y 03 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de abril de 2016, suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro., y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Municipio del 01 de octubre de 1991 al 05 de abril de 1997, así como del 01 de octubre de 1997 al 31 de mayo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Enlace Operativo adscrito a la Dirección de Desarrollo Comunitario, percibiendo un sueldo mensual de \$17,736.00 (Diecisiete mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$542.00 (Quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$18,278.00 (Dieciocho mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$14,622.40 (CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 40/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. LAURA IRENE BACA VILLALOBOS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 34, libro No. 211, Oficialía No.

1, suscrita por el Lic. Ricardo Yañez Herrera, entonces Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua, ya que nació el 11 de noviembre de 1949, en Parral, Hidalgo del Parral, Chihuahua, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza dicha Autoridad, para conceder dicho derecho a la C. LAURA IRENE BACA VILLALOBOS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. LAURA IRENE BACA VILLALOBOS, que presenta el Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. LAURA IRENE BACA VILLALOBOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Autoridad, se concede pensión por vejez a la C. LAURA IRENE BACA VILLALOBOS, quien el último cargo que desempeñara era como Enlace Operativo adscrito a la Dirección de Desarrollo Comunitario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$14,622.40 (CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 40/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más

sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. LAURA IRENE BACA VILLALOBOS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ygnacio Zuñiga Salinas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 02 de mayo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del

C. YGNACIO ZUÑIGA SALINAS, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual;* y
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 02 de febrero de 2016, el C. YGNACIO ZUÑIGA SALINAS solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

9. Que mediante oficio DDRH.075/2016, de fecha 26 de abril de 2016, signado por el Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. YGNACIO ZUÑIGA SALINAS.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. YGNACIO ZUÑIGA SALINAS, suscrito por el Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende que para este Organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ..."*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma

especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Aguas y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. YGNACIO ZUÑIGA SALINAS cuenta con 23 años, 10 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 01 de abril de 2016, suscrita por el Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 11 de mayo de 1992 al 31 de marzo de 2016, (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de abril de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Mantenimiento Infraestructura B adscrito a la Dirección Divisional de Producción y Distribución, percibiendo un sueldo mensual de \$7,272.00 (Siete mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,120.00 (Tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenarios, lo que hace un total de \$10,392.00 (Diez mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,313.60 (OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 60/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. YGNACIO ZUÑIGA SALINAS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento con número de folio 382408, suscrita por el C. Teofilo León M., entonces Agente del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 01 de febrero de 1956, en San Bartolomé, Apaseo El Alto, Guanajuato, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que

contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder el mencionado derecho al C. YGNACIO ZUÑIGA SALINAS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. YGNACIO ZUÑIGA SALINAS, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. YGNACIO ZUÑIGA SALINAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. YGNACIO ZUÑIGA SALINAS, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento Infraestructura B adscrito a la Dirección Divisional de Producción y Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$8,313.60 (OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. YGNACIO ZUÑIGA SALINAS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Vázquez López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 02 de mayo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN VÁZQUEZ LÓPEZ, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de*

los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el*

trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 12 de febrero de 2016, el C. JUAN VÁZQUEZ LÓPEZ solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

9. Que mediante oficio DDRH.076/2016, de fecha 26 de abril de 2016, signado por el Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN VÁZQUEZ LÓPEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JUAN VÁZQUEZ LÓPEZ, suscrito por el Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende que para este Organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Aguas y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. JUAN VÁZQUEZ LÓPEZ cuenta con 25 años, 1 mes y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 01 de abril de 2016, suscrita por el Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 01 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2016, (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de abril de 2016), desempeñando su último puesto como Inspector de Reparación de Fugas adscrito a la Dirección Divisional de Producción y Distribución, percibiendo un sueldo mensual de \$9,118.20.80 (Nueve mil ciento dieciocho pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$3,896.00 (Tres mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$13,014.20 (trece mil catorce pesos 20/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde al trabajador por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$11,062.07 (ONCE MIL SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JUAN VÁZQUEZ LÓPEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 77, libro No.1, oficialía No.01, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 27 de enero de 1956, en Querétaro, México

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder el mencionado derecho al C. JUAN VÁZQUEZ LÓPEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno

apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN VÁZQUEZ LÓPEZ, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral suscrito.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN VÁZQUEZ LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. JUAN VÁZQUEZ LÓPEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector de Reparación de Fugas adscrito a la Dirección Divisional de Producción y Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$11,062.07 (ONCE MIL SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN VÁZQUEZ LÓPEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Abel Martínez Verde. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 7 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En fecha 02 de mayo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ABEL MARTÍNEZ VERDE, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los

requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 15 de enero de 2016, el C. ABEL MARTÍNEZ VERDE solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

9. Que mediante oficio DDRH.074/2016, de fecha 26 de abril de 2016, signado por el Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó

formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ABEL MARTÍNEZ VERDE.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. ABEL MARTÍNEZ VERDE, suscrito por el Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende que para este Organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y que señala: "*El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...*",

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Aguas y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. ABEL MARTÍNEZ VERDE cuenta con 23 años, 6 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 01 de abril de 2016, suscrita por el Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 11 de septiembre de 1992 al 31 de marzo de 2016, (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de abril de 2016), desempeñando su último puesto como Operador adscrito a la Administración Ezequiel Montes, percibiendo un sueldo mensual de \$9,985.80 (Nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$3,120.00 (Tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$13,105.80 (trece mil ciento cinco pesos 80/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,484.64 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. ABEL MARTÍNEZ VERDE, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 358, libro No.1, oficialía No.01, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 05 de agosto de 1952, en Querétaro, México

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder el mencionado derecho al C. ABEL MARTINEZ VERDE, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ABEL MARTÍNEZ VERDE, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ABEL MARTÍNEZ VERDE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141

y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. ABEL MARTÍNEZ VERDE, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador adscrito a la Administración Ezequiel Montes, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$10,484.64 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ABEL MARTÍNEZ VERDE, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
 PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
 SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 7 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Guadalupe Perez Ramos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 18 de mayo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE PEREZ RAMOS, presentada por el DIF Estatal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que

procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el DIF Estatal y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 03 de mayo de 2016, el C. J. GUADALUPE PEREZ RAMOS solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio DA/0612/2016, de fecha 03 de mayo de 2016, firmado por el Lic. Juan pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. J. GUADALUPE PEREZ RAMOS.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. J. GUADALUPE PEREZ RAMOS, suscrito por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro., del cual se desprende que para dicha Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores *al servicio del Poder Ejecutivo del*

Gobierno del Estado de Querétaro y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...".

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Sistema Estatal DIF, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema Estatal DIF de Querétaro, el C. J. GUADALUPE PEREZ RAMOS, cuenta con 23 años, 07 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro., y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Municipio del 01 de noviembre de 1992 al 15 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Encargado de Maquila adscrito a la Coordinación de Programa Estatal del Adulto Mayor, percibiendo un sueldo mensual de \$8,868.00 (Ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$11,956.00 (Once mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía

percibiendo, resultando la cantidad de \$9,564.80 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. J. GUADALUPE PEREZ RAMOS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 315, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 10 de diciembre de 1953, en el Distrito Federal, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza dicha Autoridad, para conceder dicho derecho al C. J. GUADALUPE PEREZ RAMOS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

17. Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE PEREZ RAMOS, que presenta el Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. GUADALUPE PEREZ RAMOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Autoridad, se concede pensión por vejez al C. J.

GUADALUPE PEREZ RAMOS, quien el último cargo que desempeñara era como Encargado de Maquila adscrito a la Coordinación de Programa Estatal del Adulto Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,564.80 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. GUADALUPE PEREZ RAMOS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Vicente Ontiveros Quiroz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 30 de mayo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. VICENTE ONTIVEROS QUIROZ, presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente, en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y*

Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 20 de mayo de 2016, el C. VICENTE ONTIVEROS QUIROZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de *la Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio número SAF/141/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, signado por el C.P Apolinario Villegas Arcos, Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. VICENTE ONTIVEROS QUIROZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. VICENTE ONTIVEROS QUIROZ, suscrito por el C.P Apolinario Villegas Arcos, Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio General de Trabajo de la Universidad Tecnológica de Querétaro que señala: "*El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ... Pensión por vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de servicio*".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la *Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión por vejez como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la jubilación.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro, el C. VICENTE ONTIVEROS QUIROZ, cuenta con 20 años, 10 meses y 03 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 20 de mayo de 2016, suscrita por el C.P. Salvador Martínez Rivas, Director de Finanzas y Administración del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Institutot del 31 de diciembre de 1993 al 31 de enero de 1997, asimismo mediante constancia de fecha 20 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Francisco Téllez Manríquez, Subdirector de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 20 de agosto de 1998 al 23 de mayo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 24 de mayo de 2016), desempeñando su último puesto como Profesor de tiempo competo Titular "C", de esta Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, percibiendo un sueldo mensual de \$42,919.00 (Cuarenta y dos mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$ 1,867.00 (Un mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$44,786.00.00 (Cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de

Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$29,110.90 (VEINTINUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS 90/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. VICENTE ONTIVEROS QUIROZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 3838, Libro No. 10, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 14 fe mayo de 1956, en Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la *Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. VICENTE ONTIVEROS QUIROZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. VICENTE ONTIVEROS QUIROZ, que presenta la Universidad Tecnológica de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. VICENTE ONTIVEROS QUIROZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que rige las relaciones

laborales de la Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. VICENTE ONTIVEROS QUIROZ, quien el último cargo que desempeñara era como Profesor de tiempo competo Titular "C", de esta Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$29,110.90 (VEINTINUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS 90/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. VICENTE ONTIVEROS QUIROZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
 PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
 SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María del Carmen Castro Carro. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DEL CARMEN CASTRO CARRO, presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que

procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 30 de mayo de 2016, la C. MARÍA DEL CARMEN CASTRO CARRO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de *la Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio número SAF/156/2016, de fecha 03 de junio de 2016, firmado por el C.P Apolinario Villegas Arcos, Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. MARÍA DEL CARMEN CASTRO CARRO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. MARÍA DEL CARMEN CASTRO CARRO, suscrito por el C.P Apolinario Villegas Arcos, Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio General de Trabajo de la Universidad Tecnológica de Querétaro

que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ... Pensión por vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de servicio".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la *Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión por vejez como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la jubilación.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro, el C. MARÍA DEL CARMEN CASTRO CARRO, cuenta con 21 años, 03 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 20 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para esta Autoridad del 01 de enero de 1995 al 06 de septiembre de 2002, asimismo mediante constancia de fecha 30 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Francisco Téllez Manríquez, Subdirector de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 17 de octubre de 2002 al 01 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 02 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Director de la División Económica Administrativa, adscrito a la Dirección de la División Económica Administrativa de esta Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$41,028.00 (Cuarenta y un mil veintiocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,081.00 (Un mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$42,109.00 (Cuarenta y dos mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la

Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$27,370.85 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 85/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. MARÍA DEL CARMEN CASTRO CARRO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 233, Libro No. 10, Juzgado No. 11, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, entonces Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 19 de noviembre de 1955, en el Dsitrito Federal, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la *Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. MARÍA DEL CARMEN CASTRO CARRO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DEL CARMEN CASTRO CARRO, que presenta la Universidad Tecnológica de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DEL CARMEN CASTRO CARRO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del

Estado de Querétaro y el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de la Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Organismo en comento, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA DEL CARMEN CASTRO CARRO, quien el último cargo que desempeñara era como Director de la División Económica Administrativa, adscrito a la Dirección de la División Económica Administrativa de esta Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$27,370.85 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 85/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinientos, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA DEL CARMEN CASTRO CARRO, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
 PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
 SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a

favor del C. José Sergio Cruz Balbás. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 P R E S E N T E

En fecha 07 de julio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSE SERGIO CRUZ BALBAS, presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*" De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o*

por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 15 de junio de 2016, el C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de *la Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número SAF/179/2016, de fecha 01 de julio de 2016, signado por el C.P Apolinario Villegas Arcos, Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS, suscrito por el C.P Apolinario Villegas Arcos, Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad

Tecnológica de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio General de Trabajo de la Universidad Tecnológica de Querétaro que señala: "*El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ... Pensión por vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de servicio.*"

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la *Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión por vejez como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la jubilación.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro, el C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS, cuenta con 21 años, 10 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 15 de junio de 2016, suscrita por el Lic. Francisco Téllez Manríquez, Subdirector de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 17 de agosto de 1994 al 30 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de julio de 2016), desempeñando su último puesto como Técnico en Mantenimiento, adscrito al Departamento de Mantenimiento de Instalaciones de esta Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$9,005.00 (Nueve mil cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$12,093.00 (Doce mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$8,465.10 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1784, Libro No. 5, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 11 de marzo de 1956, en Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la *Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS, que presenta la Universidad Tecnológica de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de la Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS, quien el último cargo que desempeñara era como Técnico en Mantenimiento, adscrito al Departamento de Mantenimiento de Instalaciones de esta Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$8,465.10 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenarios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Gregorio Guadalupe Guerrero De Santiago. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de julio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. GREGORIO GUADALUPE GUERRERO DE SANTIAGO, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un*

servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano*

administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- NOMBRE del trabajador;*
 - Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - Empleo, cargo o comisión;*
 - Sueldo mensual;*
 - Quinquenio mensual; y*
 - Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - Dos fotografías tamaño credencial;*
 - Copia certificada de la identificación oficial;*
 - Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 13 de mayo de 2016, el C. GREGORIO GUADALUPE GUERRERO DE SANTIAGO solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

9. Que mediante oficio DGAAF.061/2016, de fecha 7 de julio de 2016, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. GREGORIO GUADALUPE GUERRERO DE SANTIAGO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. GREGORIO GUADALUPE GUERRERO DE SANTIAGO, suscrito por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director

General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende que para este Organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...";

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Aguas y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. GREGORIO GUADALUPE GUERRERO DE SANTIAGO cuenta con 25 años, 8 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 7 de julio de 2016, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 10 de octubre de 1990 al 30 de junio de 2016, (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de julio de 2016), desempeñando su último puesto como Técnico en Cloración adscrito a la Dirección Divisional de Construcción y Mantenimiento, percibiendo un sueldo mensual de \$9,985.80 (Nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$3,896.00 (Tres mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinqueños, lo que hace un total de \$13,881.80 (Trece mil ochocientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde al trabajador por 26 años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$12,493.62 (DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. GREGORIO GUADALUPE GUERRERO DE SANTIAGO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 161, libro No.1, oficialía No.1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 9 de mayo de 1956, en Querétaro, Querétaro, Querétaro, México

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder el mencionado derecho al C. GREGORIO GUADALUPE GUERRERO DE SANTIAGO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinqueños, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. GREGORIO GUADALUPE GUERRERO DE SANTIAGO, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenios laboral suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GREGORIO GUADALUPE GUERRERO DE SANTIAGO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales

de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez a la C. GREGORIO GUADALUPE GUERRERO DE SANTIAGO, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico en Cloración adscrito a la Dirección Divisional de Construcción y Mantenimiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$12,493.62 (DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenarios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. GREGORIO GUADALUPE GUERRERO DE SANTIAGO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Adiodato Maldonado Rosas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 14 de julio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ADIODATO MALDONADO ROSAS, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*" De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que

procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 27 de mayo de 2016, el C. ADIODATO MALDONADO ROSAS solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio DRH/02097/2016, de fecha 27 de mayo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ADIODATO MALDONADO ROSAS.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. ADIODATO MALDONADO ROSAS, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*El monto de la pensión por vejez se calculará*

aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...”

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. ADIODATO MALDONADO ROSAS, cuenta con 25 años, 2 meses y 25 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 27 de mayo de 2016, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para esta dependencia del 16 de marzo de 1991 al 15 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Instructor de Béisbol adscrito al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$3,509.00 (Tres mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenarios, lo que hace un total de \$7,367.00 (Siete mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a el trabajador por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$6,261.95 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. ADIODATO MALDONADO ROSAS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 00140, libro No. 02, Oficialía No. 01, suscrita por la C. Elvia Arcelia Ramírez García, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que

nació el 16 de noviembre de 1953, en Jaral del Progreso, Guanajuato, Guanajuato, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho *“La regla especial deroga a la general”* e *“in dubio pro operario”*, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. ADIODATO MALDONADO ROSAS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenarios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ADIODATO MALDONADO ROSAS, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ADIODATO MALDONADO ROSAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. ADIODATO MALDONADO ROSAS, quien el último cargo que desempeñara era como Instructor de Béisbol adscrito al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$6,261.95 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenarios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ADIODATO MALDONADO ROSAS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 7 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Román Fonseca Arreola. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 14 de julio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROMÁN FONSECA ARREOLA, presentada por la Comisión Estatal de Infraestructura.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y

pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el*

derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 8 de junio de 2016, el C. ROMÁN FONSECA ARREOLA, solicita al Arq. Fernando G. Gonzalez Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura.

9. Que mediante oficio CEI/CG/531/2016, de fecha 04 de julio de 2016, signado por el Arq. Fernando G. Gonzalez Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROMÁN FONSECA ARREOLA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. ROMÁN FONSECA ARREOLA, suscrito por la L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno, Directora General Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura, del cual se desprende que para este Organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de la Comisión Estatal de Infraestructura y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere

el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Infraestructura y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Infraestructura, el C. ROMÁN FONSECA ARREOLA cuenta con 19 años, 4 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 01 de julio de 2016, suscrita por la L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno, Directora General Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 18 de septiembre de 1995 al 01 de febrero de 1995; del 15 de febrero de 1996 al 16 de julio de 1996; del 01 de agosto de 1996 al 30 de diciembre de 1996, del 16 de enero de 1997 al 01 de julio de 1997; del 16 de julio de 1997 al 30 de diciembre de 1997; del 16 de enero de 1998 al 30 de junio de 1998; del 16 de julio de 1998 al 15 de diciembre de 1998; del 04 de enero de 1999 al 16 de junio de 1999 y del 01 de julio de 1999 al 30 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de julio de 2016), desempeñando su último puesto como Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un sueldo mensual de \$6,273.00 (Seis mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$9,361.00 (Nueve mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura, corresponde al trabajador por 19 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,148.55 (CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. ROMÁN FONSECA ARREOLA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 665, libro No.1, oficialía No.1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 18 de noviembre de 1955, en Charco Blanco, Corregidora, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de

Infraestructura, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder el mencionado derecho al C. ROMÁN FONSECA ARREOLA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Infraestructura.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROMÁN FONSECA ARREOLA, que presenta la Comisión Estatal de Infraestructura, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenios laboral suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ROMÁN FONSECA ARREOLA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez a la C. ROMÁN FONSECA ARREOLA, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$5,148.55 (CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Infraestructura.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ROMÁN FONSECA ARREOLA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Silvino Vazquez Velasco. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 22 de julio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. SILVINO VAZQUEZ VELASCO, presentada por el DIF Estatal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el DIF Estatal y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y*

modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 06 de junio de 2015, el C. SILVINO VAZQUEZ VELASCO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DG/DA/0930-1/2016, de fecha 07 de julio de 2016, signado por el Lic. Juan pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. SILVINO VAZQUEZ VELASCO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. SILVINO VAZQUEZ VELASCO, suscrito por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro., del cual se desprende que para dicha Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores *al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro* y que señala: "*El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...".*

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Sistema Estatal DIF, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema Estatal DIF de Querétaro, el C. SILVINO VAZQUEZ VELASCO, cuenta con 21 años y 06 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 07 de julio de 2016, suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro., y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 25 de agosto de 1995 al 31 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Velador adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "CADI No.2" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$6,590.00 (Seis mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenarios, lo que hace un total de \$9,678.00 (Nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$6,290.70 (SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 70/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. SILVINO VAZQUEZ VELASCO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento ubicada en el libro No. 1, suscrita por la C. Enrique Lezama Ybañez, Juez del Registro Civil en el exdistrito de Tepejí Estado de Puebla, ya que nació el 29 de julio de 1954, en Puebla, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza dicha Autoridad, para conceder dicho derecho al C. SILVINO VAZQUEZ VELASCO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenarios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. SILVINO VAZQUEZ VELASCO, que presenta el Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SILVINO VAZQUEZ VELASCO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Autoridad, se concede pensión por vejez al C. SILVINO VAZQUEZ VELASCO, quien el último cargo que desempeñara era como Velador adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "CADI No.2" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$6,290.70 (SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 70/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenarios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. SILVINO VAZQUEZ VELASCO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Enrique Colín Carranza. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 11 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ENRIQUE COLÍN CARRANZA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*" De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si

algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 30 de junio de 2016, el C. JOSÉ ENRIQUE COLÍN CARRANZA, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que

contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/02408/2016, de fecha 1 de julio de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ENRIQUE COLÍN CARRANZA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ ENRIQUE COLÍN CARRANZA, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ..."*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. JOSÉ ENRIQUE COLÍN CARRANZA, cuenta con 22 años, 1 meses y 9 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 01 de julio de 2016, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para esta dependencia del 22 de julio de 1994 al 31 de julio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Supervisor adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de

Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo mensual de \$18,188.00 (Dieciocho mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$21,276.00 (Veintiún mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a el trabajador por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$14,893.20 (CATORCE MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JOSÉ ENRIQUE COLÍN CARRANZA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 331, libro No. 07, juzgado No. 17, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 16 de julio de 1956, en Distrito Federal, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ ENRIQUE COLÍN CARRANZA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JOSÉ ENRIQUE COLÍN CARRANZA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. JOSÉ ENRIQUE COLÍN CARRANZA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ ENRIQUE COLÍN CARRANZA, quien el último cargo que desempeñara era como Supervisor adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$14,893.20 (CATORCE MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ ENRIQUE COLÍN CARRANZA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 7 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Gloria Méndez García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En fecha 19 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Jubilación a favor de la C. GLORIA MÉNDEZ GARCÍA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un*

servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una Jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano*

- administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
8. Que por escrito de fecha 05 de julio de 2016, la C. GLORIA MÉNDEZ GARCÍA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*.
9. Que mediante oficio número DRH/02377/2016, de fecha 28 de junio de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de Jubilación a favor de la C. GLORIA MÉNDEZ GARCÍA.
10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. GLORIA MÉNDEZ GARCÍA, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Poder la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 20 fracción IV del Convenio General de Trabajo y que señala: "tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio en los términos establecidos por la ley, cualquiera que sea su edad. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en el que el trabajador haya disfrutado el último salario por haber solicitado su baja en el servicio".
11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario de la trabajadora para calcular el monto de la jubilación como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la jubilación.
12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. GLORIA MÉNDEZ GARCÍA, cuenta con 27 años, 06 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de abril de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez , Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para esta Autoridad del 15 de febrero de 1990 al 31 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Maestro adscrita a la Dirección General de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado y otras figuras jurídicas del Sector Educación, percibiendo un sueldo mensual de \$32,860.80 (Treinta y dos mil ochocientos sesenta pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$ 3,846.00 (Tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$36,706.80 (Treinta y seis mil setecientos seis pesos 80/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.
14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que

contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*, corresponde a la trabajadora por 28 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$36,706.80 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 80/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. GLORIA MÉNDEZ GARCÍA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00015, Oficialía 02, libro 0003, Folio no. 008 suscrita por la Lic. Brenda Estela Pizarro Lobera, entonces Oficial del Registro Civil del Estado de Chihuahua, ya que nació el 12 de abril de 1952, en B. San Isidro, Chihuahua, Chihuahua, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el 20 fracción IV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho a la C. GLORIA MÉNDEZ GARCÍA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. GLORIA MÉNDEZ GARCÍA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. GLORIA MÉNDEZ GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de la *Escuela Normal del Estado de Querétaro* con sus trabajadores y

en justo reconocimiento a los servicios prestados del Organismo en comento, se concede jubilación a la C. GLORIA MÉNDEZ GARCÍA, quien el último cargo que desempeñara era como Maestro adscrita a la Dirección General de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado y otras figuras jurídicas del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$36,706.80 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 80/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. GLORIA MÉNDEZ GARCÍA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Alicia Estrada Pacheco. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En fecha 27 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ALICIA ESTRADA PACHECO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
8. Que por escrito de fecha 29 de agosto de 2016, la C. ALICIA ESTRADA PACHECO solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.
9. Que mediante oficio número DRH/02970/2016, de fecha 29 de agosto de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ALICIA ESTRADA PACHECO.
10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. ALICIA ESTRADA PACHECO, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...".
11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. ALICIA ESTRADA PACHECO, cuenta con 21 años, 0 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para esta Autoridad del 02 de octubre de 1995 al 15 de octubre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de octubre de 2016), desempeñando su último puesto como Encargado de Garantías adscrita a la Dirección de Prevención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo mensual de \$12,676.00 (Doce mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenarios, lo que hace un total de \$15,764.00 (Quince mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.
13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,246.60 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.) en forma mensual.
14. Que la C. ALICIA ESTRADA PACHECO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 254, libro No. 1, Oficialia No. 1,

suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 23 de junio de 1952, en Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. ALICIA ESTRADA PACHECO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ALICIA ESTRADA PACHECO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ALICIA ESTRADA PACHECO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. ALICIA ESTRADA PACHECO, quien el último cargo que desempeñara era como Encargado de Garantías adscrita a la Dirección de Prevención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$10,246.60 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los

incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ALICIA ESTRADA PACHECO, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. César Aguilar León. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 07 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. CÉSAR

AGUILAR LEÓN, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *NOMBRE DEL TRABAJADOR;*
 - 2. *FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO;*
 - 3. *EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;*
 - 4. *SUELDO MENSUAL;*
 - 5. *QUINQUENIO MENSUAL; Y*
 - 6. *CANTIDAD Y PORCENTAJE QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA PENSIÓN O JUBILACIÓN DEL TRABAJADOR.*
- 7. *EN SU CASO, EL CONVENIO ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SIEMPRE QUE EL MISMO NO RECONOZCA DERECHOS NO ADQUIRIDOS.*
- b) *SOLICITUD POR ESCRITO DE JUBILACIÓN O PENSIÓN POR VEJEZ DEL TRABAJADOR, DIRIGIDA AL TITULAR DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, PARA SU POSTERIOR REMISIÓN A LA LEGISLATURA;*
- c) *DOS ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

8. Que por escrito de fecha 26 de agosto de 2016, el C. CÉSAR AGUILAR LEÓN solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio número DRH/02972/2016, de fecha 29 de agosto de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. CESAR AGUILAR LEÓN.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. CÉSAR AGUILAR LEÓN, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley

de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. CÉSAR AGUILAR LEÓN, cuenta con 28 años, 06 meses y 19 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez , Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 16 de mayo de 1982 al 08 de marzo de 1989, asimismo del 01 de enero de 1995 al 30 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de octubre de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo mensual de \$11,486.00 (Once mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$14,574.00 (Catorce mil quinientos setenta y cuatro 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 29 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$14,574.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. CÉSAR AGUILAR LEÓN, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 229, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 20 de agosto de 1956, en Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho *"La regla especial deroga a la general"* e *"in dubio pro operario"*, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. CÉSAR AGUILAR LEÓN, por haber

cumplido más de 60 años de edad y 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. CÉSAR AGUILAR LEÓN, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CÉSAR AGUILAR LEÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Poder en comento, se concede jubilación al C. CÉSAR AGUILAR LEÓN, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$14,574.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. CÉSAR AGUILAR LEÓN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Joaquín Sánchez Silva. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOAQUÍN SÁNCHEZ SILVA, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo

lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que

"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 26 de febrero de 2016, el C. JOAQUÍN SANCHEZ SILVA solicita al Lic. Arturo

Molina Zamora, Director General Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio 1283/16, de fecha 29 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOAQUÍN SANCHEZ SILVA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOAQUÍN SANCHEZ SILVA, suscrito por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ..."*

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el C. JOAQUÍN SANCHEZ SILVA, cuenta con 26 años, 6 meses y 18 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de agosto de 2016, suscrita por el M. en A.

Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presta sus servicios para este Organismo del 07 de agosto de 1989 al 25 de febrero de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 26 de febrero de 2016), desempeñando sus últimos puestos como Subdirector de Plantel "C" y Profesor asignatura "A", adscrito a los Planteles 22 "Real de San Miguel" y 9 "Santa Rosa Jáuregui" de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de \$27,407.40 (Veintisiete mil cuatrocientos siete pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$17,814.80 (Diecisiete mil ochocientos catorce pesos 80/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$45,222.20 (Cuarenta y cinco mil doscientos veinte dos pesos 20/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 27 años de servicio el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$42,961.09 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. JOAQUÍN SANCHEZ SILVA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 2557, libro No. 7, Oficialía No.1 suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 16 de noviembre de 1949, en Querétaro, Querétaro, México

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho *"La regla especial deroga a la general"* e *"in dubio pro operario"*, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder dicho derecho al C. JOAQUÍN SANCHEZ SILVA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOAQUÍN SANCHEZ SILVA, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOAQUÍN SANCHEZ SILVA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al C. JOAQUÍN SANCHEZ SILVA, desempeñando sus últimos puestos como Subdirector de Plantel "C" y Profesor asignatura "A", adscrito a los Planteles 22 "Real de San Miguel" y 9 "Santa Rosa Jáuregui" de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$42,961.09 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.) mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOAQUÍN SANCHEZ SILVA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Marco Antonio Calles Argumedo.
Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación)
(Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MARCO ANTONIO CALLES ARGUMEDO, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123

de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos*

con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 08 de agosto de 2016, el C. MARCO ANTONIO CALLES ARGUMEDO, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de

que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio 1297/16, de fecha 30 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. MARCO ANTONIO CALLES ARGUMEDO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. MARCO ANTONIO CALLES ARGUMEDO, suscrito por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...".

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el C. MARCO ANTONIO CALLES ARGUMEDO, cuenta con 26 años, 0 meses y 15 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de septiembre de 2016, suscrita

por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 16 de agosto de 1990 al 31 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Profesor asignatura "A", adscrito al Plantel 17 "Constitución 1917" de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de \$20,677.20 (Veinte mil seiscientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$13,440.18 (Trece mil cuatrocientos cuarenta pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$34,117.38 (Treinta y cuatro mil ciento diecisiete pesos 38/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 26 años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$30,705.64 (TREINTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 64/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. MARCO ANTONIO CALLES ARGUMEDO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 01316, libro No. 13, suscrita por el Lic. Rogelio Abrego del Angel, Oficial Encargado del Registro Civil del Estado de Veracruz, ya que nació el 7 de agosto de 1956, en Tuxpan, Tuxpan, Veracruz, México

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder dicho derecho al C. MARCO ANTONIO CALLES ARGUMEDO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno

apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MARCO ANTONIO CALLES ARGUMEDO, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MARCO ANTONIO CALLES ARGUMEDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al C. MARCO ANTONIO CALLES ARGUMEDO, desempeñando su último puesto como Profesor asignatura "A", adscrito al Plantel 17 "Constitución 1917" de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$30,705.64 (TREINTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 64/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MARCO ANTONIO CALLES ARGUMEDO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Vicente Rodríguez Olvera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En fecha 25 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN VICENTE RODRIGUEZ OLVERA, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la

Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la

obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
 - b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
8. Que por escrito de fecha 26 de febrero de 2016, el C. JUAN VICENTE RODRIGUEZ OLVERA, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio 1119/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN VICENTE RODRIGUEZ OLVERA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JUAN VICENTE RODRIGUEZ OLVERA, suscrito por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...";

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el C. JUAN VICENTE RODRIGUEZ OLVERA , cuenta con 20 años, 1 mes y 15 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de agosto de 2016, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 29 de enero de 1996 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de marzo de 2016), desempeñando su último puesto como Jefe de Departamento adscrito a la dirección administrativa

de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de \$35,185.20 (Treinta y cinco mil ciento ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$8,934.84 (Ocho mil novecientos treinta y cuatro pesos 84/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$44,120.04 (Cuarenta y cuatro mil ciento veinte pesos 04/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 20 años de servicio el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$26,472.02 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JUAN VICENTE RODRIGUEZ OLVERA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 2651, libro No. 1, oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 21 de julio de 1947, en San Juan del Rio, San Juan del Rio, Querétaro, México

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder dicho derecho al C. JUAN VICENTE RODRIGUEZ OLVERA , por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN VICENTE RODRIGUEZ OLVERA, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN VICENTE RODRIGUEZ OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al C. JUAN VICENTE RODRIGUEZ OLVERA, desempeñando su último puesto como Jefe de Departamento adscrito a la dirección administrativa de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$26,472.02 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN VICENTE RODRIGUEZ OLVERA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
 PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
 SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda

Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Catalina Figueroa Tapia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. CATALINA FIGUEROA TAPIA, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual*

o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 25 de febrero de 2016, la C. CATALINA FIGUEROA TAPIA, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio 1117/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. CATALINA FIGUEROA TAPIA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C.

CATALINA FIGUEROA TAPIA, suscrito por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y que señala: "*El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...*"

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios a la trabajadora por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. CATALINA FIGUEROA TAPIA , cuenta con 26 años, 7 meses y 8 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de agosto de 2016, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 7 de agosto de 1989 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de marzo 2016), desempeñando su último puesto como Técnico Especializado adscrita al Plantel 1 "Satelite", de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de \$14,226.30 (Catorce mil doscientos veintiséis pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$9,247.10 (Nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$23,473.40 (Veintitrés mil cuatrocientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece

que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 27 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 27 años de servicio el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$22,299.73 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que la C. CATALINA FIGUEROA TAPIA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 00284, libro No. 1, oficialía No. 01, suscrita por la C. Adriana Vargas Franco, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 6 de enero de 1956, en Santa Ana, Valle de Santiago, Guanajuato, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder dicho derecho a la C. CATALINA FIGUEROA TAPIA , por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. CATALINA FIGUEROA TAPIA, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. CATALINA FIGUEROA TAPIA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la C. CATALINA FIGUEROA TAPIA, desempeñando su último puesto como Técnico Especializado adscrita al Plantel 1 "Satelite", de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$22,299.73 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.) mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. CATALINA FIGUEROA TAPIA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. María del Carmen González Guzmán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en*

virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano*

administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- NOMBRE DEL TRABAJADOR;*
- FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO;*
- EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;*
- SUELDO MENSUAL;*
- QUINQUENIO MENSUAL; Y*
- CANTIDAD Y PORCENTAJE QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA PENSIÓN O JUBILACIÓN DEL TRABAJADOR.*
- EN SU CASO, EL CONVENIO ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SIEMPRE QUE EL MISMO NO RECONOZCA DERECHOS NO ADQUIRIDOS.*
- SOLICITUD POR ESCRITO DE JUBILACIÓN O PENSIÓN POR VEJEZ DEL TRABAJADOR, DIRIGIDA AL TITULAR DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, PARA SU POSTERIOR REMISIÓN A LA LEGISLATURA;*
- DOS ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR;*
- ACTA DE NACIMIENTO, LA CUAL DEBERÁ COINCIDIR CON TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN DENTRO DEL EXPEDIENTE, SIN QUE EL HECHO DE NO COINCIDIR SEA MOTIVO PARA NEGAR EL DERECHO DE LA OBTENCIÓN DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN;*
- DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CREDENCIAL;*
- COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL;*
- OFICIO QUE AUTORIZA LA PREJUBILACIÓN O PREPENSIÓN POR VEJEZ; Y*
- EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE REALIZAR EL TRÁMITE DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN POR VEJEZ ANTE LA LEGISLATURA DEL ESTADO".*

8. Que por escrito de fecha 25 de febrero de 2016, la C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio 1115/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, suscrito por

el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ..."*

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios a la trabajadora por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, cuenta con 27 años, 1 meses y 28 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de agosto de 2016, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 16 DE ENERO DE 1989 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de marzo 2016), desempeñando su último puesto como Intendente, adscrita al Plantel 8 "Azteca", de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de \$8,016.00 (Ocho mil dieciséis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,410.80 (Cinco mil cuatrocientos diez pesos 80/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$13,426.80 (Trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde a la

trabajadora por 27 años de servicio el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$12,755.46 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 122, libro No. 43, juzgado No. 1, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 23 de enero de 1955, en Distrito Federal, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho *"La regla especial deroga a la general"* e *"in dubio pro operario"*, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder dicho derecho a la C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones

laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, desempeñando su último puesto como Intendente, adscrita al Plantel 8 "Azteca", de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$12,755.46 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.) mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. León Cruz Huitron. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 25 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. LEÓN CRUZ HUITRON, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*" De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 17 de marzo de 2016, el C. LEÓN CRUZ HUITRON, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio 1106/16, de fecha 30 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. LEÓN CRUZ HUITRON.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. LEÓN CRUZ HUITRON, suscrito por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y que señala: "*El monto de la*

pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ... ”,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el C. LEÓN CRUZ HUITRON , cuenta con 26 años, 0 meses y 15 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de agosto de 2016, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 16 de febrero de 1989 al 15 de marzo de 2016 de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de marzo de 2016), desempeñando su último puesto como Vigilante, adscrito al Plantel 2 “Amealco”, de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de \$10,724.66 (Diez mil setecientos veinticuatro pesos 66/100 M.N.), más la cantidad de \$5,264.80 (Cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$15,989.46 (Quince mil novecientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 26 años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$14,390.51 (CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 51/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. LEÓN CRUZ HUITRON, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 53, suscrita por la Lic. Juana Alcántara Cruz, Oficial del Registro Civil del Estado de México, ya

que nació el 11 de abril de 1944, en San Jose Deguedo, Soyaniquilpan de Juarez, México, México

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho *“La regla especial deroga a la general”* e *“in dubio pro operario”*, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder dicho derecho al C. LEÓN CRUZ HUITRON , por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. LEÓN CRUZ HUITRON, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la

Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. LEÓN CRUZ HUITRON

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al C. LEÓN CRUZ HUITRON, desempeñando su último puesto como Vigilante, adscrito al Plantel 2 “Amealco”, de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$14,390.51 (CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 51/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus

quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. LEÓN CRUZ HUITRON, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Flores Lara. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del

C. JOSÉ FLORES LARA, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 16 de marzo de 2016, el C. JOSÉ FLORES LARA, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio 1099/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ FLORES LARA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ FLORES LARA, suscrito por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y que señala: "*El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...*"

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la

Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ FLORES LARA, cuenta con 25 años, 1 mes y 11 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de agosto de 2016, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presta sus servicios para este Organismo del 04 de febrero de 1991 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de marzo de 2016), desempeñando su último puesto como Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 8 "Azteca", de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de \$22,921.22 (Veintidós mil novecientos veintiún pesos 22/100 M.N.), más la cantidad de \$14,325.76 (Catorce mil trescientos veinticinco pesos 76/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$37,246.98 (Treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 98/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$31,659.93 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JOSÉ FLORES LARA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 00350, libro No. 1, oficialía No. 01, suscrita por el Lic. Arturo Solorzano Jove, Oficial del Registro Civil del Estado de Michoacán, ya que nació el 11 de enero de 1956, en Uruapan, Uruapan, Michoacán, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales

de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multitudinario Organismo, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ FLORES LARA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ FLORES LARA, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ FLORES LARA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ FLORES LARA, desempeñando su último puesto como Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 8 "Azteca", de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$31,659.93 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ FLORES LARA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ángel Rea Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ÁNGEL REA JIMÉNEZ, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre*

Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el*

trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 26 de febrero de 2016, el C. ÁNGEL REA JIMÉNEZ solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio 1097/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. ÁNGEL REA JIMÉNEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. ÁNGEL REA JIMÉNEZ, suscrito por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y que señala: "Tiene derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes condiciones"

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. ÁNGEL REA JIMÉNEZ, cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo

que se acredita mediante constancia de fecha 31 de agosto de 2016, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 01 de septiembre de 1988 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la prejubilación a partir del 16 de marzo de 2016), desempeñando su último puesto como Profesor titular "B", adscrito al Plantel 3 "Corregidora", de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de \$24,127.60 (veinticuatro mil ciento veintisiete pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$16,286.12 (Dieciséis mil doscientos ochenta y seis pesos 12/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$40,413.72 (Cuarenta mil cuatrocientos trece pesos 72/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula 19 fracción XV del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 28 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$40,413.72 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 72/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. ÁNGEL REA JIMÉNEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 41, libro No.1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Municipio de Corregidora, Querétaro, ya que nació el 1 de agosto de 1952, en Toliman, Toliman, Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula 19 fracción XV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza este Organismo en comento, para conceder dicho derecho al C. ÁNGEL REA JIMÉNEZ por haber cumplido más de 60 años de edad y 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ÁNGEL REA JIMÉNEZ, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ÁNGEL REA JIMÉNEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de y la cláusula 19 fracción XV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación al C. ÁNGEL REA JIMÉNEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Profesor titular "B", adscrito al Plantel 3 "Corregidora", de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$40,413.72 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 72/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ÁNGEL REA JIMÉNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Josefina Obregón Peña. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JOSEFINA OBREGÓN PEÑA, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*" De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si

algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 26 de febrero de 2016, la C. JOSEFINA OBREGON PEÑA, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las

condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio 1095/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JOSEFINA OBREGON PEÑA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. JOSEFINA OBREGON PEÑA, suscrito por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ..."*

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios a la trabajadora por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. JOSEFINA OBREGON PEÑA, cuenta con 26 años, 7 meses y 4 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de agosto de 2016, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 11 de agosto de 1995 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de marzo 2016), desempeñando su último puesto como Taquimecanógrafo adscrita al Plantel 8 "Azteca", de

este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de \$8,328.00 (Ocho mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,747.60 (Tres mil setecientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$12,075.60 (Doce mil setenta y cinco pesos 60/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 21 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$7,849.14 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que la C. JOSEFINA OBREGON PEÑA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 96, foja No. 53, suscrita por la C. Elizabeth Sauceda Sanchez, Oficial 01 del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, ya que nació el 17 de marzo de 1953, en Villa de la Paz, Villa de la Paz, San Luis Potosí, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder dicho derecho a la C. JOSEFINA OBREGON PEÑA , por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JOSEFINA OBREGON PEÑA, que presenta el Colegio

de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. JOSEFINA OBREGON PEÑA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la C. JOSEFINA OBREGON PEÑA, desempeñando su último puesto como Taquimecanógrafo adscrita al Plantel 8 "Azteca", de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$7,849.14 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. JOSEFINA OBREGON PEÑA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Camerino Mejía Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 31 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. CAMERINO MEJÍA MARTÍNEZ, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los

requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 30 de septiembre de 2016, el C. CAMERINO MEJÍA MARTÍNEZ solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

9. Que mediante oficio DGAAF.091/2016, de fecha 19 de octubre de 2016, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó

formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. CAMERINO MEJÍA MARTÍNEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. CAMERINO MEJÍA MARTÍNEZ, suscrito por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende que para este Organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. CAMERINO MEJÍA MARTÍNEZ cuenta con 20 años, 9 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de octubre de 2016, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 16 de diciembre de 1995 al 15 de octubre de 2016, (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de octubre de 2016), desempeñando su último puesto como Fontanero adscrito a la Administración de Cadereyta de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de \$7,272.00 (Siete mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,120.00 (Tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenarios, lo que hace un total de \$10,392.00 (Diez mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde al trabajador por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$6,754.80 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. CAMERINO MEJÍA MARTÍNEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 7, libro No.1, oficialía No.1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 21 de agosto de 1956, en Vista Hermosa, Cadereyta de Montes, Querétaro, México

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder el mencionado derecho al C. CAMERINO MEJÍA MARTÍNEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. CAMERINO MEJÍA MARTÍNEZ, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenios laboral suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CAMERINO MEJÍA MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. CAMERINO MEJÍA MARTÍNEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Fontanero adscrito a la Administración de Cadereyta de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$6,754.80 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. CAMERINO MEJÍA MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Sergio Torres Aguilar. Presentado

**por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En fecha 05 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. SERGIO TORRES AGUILAR, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste*

un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o

por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 03 de octubre de 2016, el C. SERGIO TORRES AGUILAR, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio 1487/16, de fecha 06 de diciembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. SERGIO TORRES AGUILAR.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. SERGIO TORRES AGUILAR, suscrito por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por

los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...";

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el C. SERGIO TORRES AGUILAR, cuenta con 20 años, 2 mes y 26 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 08 de noviembre de 2016, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 05 de agosto de 1996 al 31 de octubre 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de noviembre de 2016), desempeñando su último puesto como Técnico Docente "A", adscrito al Plantel 10 "San Juan del Rio", de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de \$15,507.90 (Quince mil quinientos siete pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$6,203.16 (Seis mil doscientos tres pesos 16/100 M.N.) por concepto de quinquenarios, lo que hace un total de \$21,711.06 (Veintiún mil setecientos once pesos 06/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 20 años de servicio el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$13,026.63 (TRECE MIL VEINTE SEIS PESOS 63/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. SERGIO TORRES AGUILAR, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 86, libro No. 4, juzgado No. 2, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San Germán, Oficial central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 07 de enero de 1955, en el Distrito Federal, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder dicho derecho al C. SERGIO TORRES AGUILAR , por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. SERGIO TORRES AGUILAR, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SERGIO TORRES AGUILAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al C. SERGIO TORRES AGUILAR, desempeñando su último puesto como Técnico Docente "A", adscrito al Plantel 10 "San Juan del Rio", de este Organismo, asignándosele por

este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$13,026.63 (TRECE MIL VEINTE SEIS PESOS 63/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. SERGIO TORRES AGUILAR, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Hugo Vera Santiago. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 05 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. HUGO VERA SANTIAGO, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste*

un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno,*

resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

8. Que por escrito de fecha 12 de septiembre de 2016, el C. HUGO VERA SANTIAGO, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio 1485/16, de fecha 06 de diciembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. HUGO VERA SANTIAGO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. HUGO VERA SANTIAGO, suscrito por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ..."*

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido

establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el C. HUGO VERA SANTIAGO, cuenta con 23 años, 3 mes y 0 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 08 de noviembre de 2016, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 01 de agosto de 1993 al 31 de octubre 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de noviembre de 2016), desempeñando su último puesto como Profesor Titular "C", adscrito al Plantel 10 "San Juan del Rio", de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de \$25,344.52 (Veinticinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), más la cantidad de \$14,568.84 (Catorce mil quinientos sesenta y ocho pesos 84/100 M.N.) por concepto de quinquenarios, lo que hace un total de \$39,913.36 (Treinta y nueve mil novecientos trece pesos 36/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 23 años de servicio el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$29,935.02 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS /100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. HUGO VERA SANTIAGO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 431, libro No. 01, suscrita por el Lic. Jorge Ruiz Ochoa, Oficial encargado del Registro Civil del Estado de Veracruz, ya que nació el 7 de abril de 1956, en Rio Blanco, Rio Blanco, Veracruz, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

así como en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder dicho derecho al C. HUGO VERA SANTIAGO , por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. HUGO VERA SANTIAGO, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. HUGO VERA SANTIAGO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al C. HUGO VERA SANTIAGO, desempeñando su último puesto como Profesor Titular "C", adscrito al Plantel 10 "San Juan del Rio", de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$29,935.02 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS /100 M.N.) mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. HUGO VERA SANTIAGO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
 PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
 SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jorge Dávila Ortiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 P R E S E N T E

En fecha 05 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JORGE DÁVILA ORTIZ, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción

XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible

que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 12 de julio de 2016, el C. JORGE DÁVILA ORTIZ, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*.

9. Que mediante oficio 1339/16, de fecha 06 de diciembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JORGE DÁVILA ORTIZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JORGE DÁVILA ORTIZ, suscrito por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...";

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo

dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el C. JORGE DÁVILA ORTIZ, cuenta con 23 años, 1 meses y 14 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de octubre de 2016, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 30 de agosto de 1993 al 15 de octubre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de octubre de 2016), desempeñando su último puesto como Profesor titular "A", adscrito al Plantel 5 "Cadereyta" de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de \$20,677.20 (Veinte mil seiscientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$11,889.40 (Once mil ochocientos ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$32,566.40 (Treinta y dos mil quinientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 23 años de servicio el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$24,424.95 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 95/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JORGE DÁVILA ORTIZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 02060, libro No. 0004, suscrita por el Mtro. en A. P. Mauricio Noguez Ortiz, Director General del Registro Civil del Estado de México, ya que nació el 1 de abril de 1954, en México, México

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder dicho derecho al C. JORGE DÁVILA ORTIZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus

quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JORGE DÁVILA ORTIZ, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JORGE DÁVILA ORTIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al C. JORGE DÁVILA ORTIZ, desempeñando su último puesto como Profesor asignatura "A", adscrito al Plantel 17 "Constitución 1917" de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$24,424.95 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 95/100 M.N.) mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JORGE DÁVILA ORTIZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Hilarión Otate Ángeles. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 23 de febrero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES, presentada por la Comisión Estatal de Infraestructura.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente

en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los*

convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 31 de enero de 2017, el C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES solicita al Arq. Fernando G. Gonzalez Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de

que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura.

9. Que mediante oficio CEI/CG/053/2017, de fecha 2 de febrero de 2017, signado por el Arq. Fernando G. González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES, suscrito por la L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno, Directora General Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura, del cual se desprende que para este Organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de la Comisión Estatal de Infraestructura y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Infraestructura y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Infraestructura, el C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES cuenta con 25 años, 4 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 2 de febrero de 2017, suscrita por la L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno, Directora General Administrativa de la Comisión Estatal de

Infraestructura, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 01 de enero de 1991 al 28 de febrero de 1991; del 16 de abril de 1991 al 16 de agosto de 1991; del 02 de septiembre de 1991 al 31 de diciembre de 1991; del 20 de enero de 1992 al 30 de junio de 1992; del 20 de julio de 1992 al 31 de diciembre de 1992; del 18 de enero de 1993 al 30 de junio de 1993; del 16 de julio de 1993 al 31 de diciembre de 1993; del 17 de enero de 1994 al 30 de junio de 1994; del 18 de julio de 1994 al 31 de diciembre de 1994; del 16 de enero de 1995 al 16 de junio de 1995; del 07 de agosto de 1995 al 01 de diciembre de 1995; del 01 de febrero de 1996 al 16 de julio de 1996; del 01 de agosto de 1996 al 30 de diciembre de 1996; del 16 de enero de 1997 al 01 de julio de 1997; del 16 de julio de 1997 al 30 de diciembre de 1997; del 16 de enero de 1998 al 30 de junio de 1998; del 16 de julio de 1998 al 15 de diciembre de 1998; del 04 de enero de 1999 al 16 de junio de 1999 y del 01 de julio de 1999 al 31 de enero de 2017 , (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de febrero de 2017), desempeñando su último puesto como Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un sueldo mensual de \$6,873.00 (Seis mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,227.00 (Cuatro mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenarios, lo que hace un total de \$11,110.00 (Once mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura, corresponde al trabajador por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,435.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 369, libro No.2, oficialía No.1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 21 de octubre de 1956, en San Pablo, Toliman, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder el mencionado derecho al C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus

quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Infraestructura.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES, que presenta la Comisión Estatal de Infraestructura, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenios laboral suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez a la C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,435.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Infraestructura.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Isaac Pérez Meza. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de febrero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ISAAC PÉREZ MEZA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123

de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los*

convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 03 de octubre de 2016, el C. ISAAC PÉREZ MEZA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio

de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro*.

9. Que mediante oficio DRH/297/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ISAAC PÉREZ MEZA.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. ISAAC PÉREZ MEZA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ..."*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ..."* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. ISAAC PÉREZ MEZA,

cuenta con 18 años, 1 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de septiembre de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Municipio del 1 de octubre de 1998 al 21 de noviembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 22 de noviembre de 2016), desempeñando su último puesto como Armero en el Departamento de Control de Armamento y Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo mensual de \$9,225.00 (Nueve mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$615.00 (Seiscientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$9,840.00 (Nueve mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,215.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. ISAAC PÉREZ MEZA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1216, Libro I-T-5, suscrita por Raúl Rodrigo Rivera Castelán, Oficial Encargado del Registro Civil de Veracruz, ya que nació el 17 de julio de 1949, en Panuco, Veracruz, México.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho *"La regla especial deroga a la general"* e *"in dubio pro operario"*, apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. ISAAC PÉREZ MEZA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. ISAAC PÉREZ MEZA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ISAAC PÉREZ MEZA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ISAAC PÉREZ MEZA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. ISAAC PÉREZ MEZA, quien el último cargo que desempeñara era Armero en el Departamento de Control de Armamento y Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$5,215.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ISAAC PÉREZ MEZA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco Roberto Velázquez Cano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación)
(Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 8 de marzo de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO ROBERTO VELÁZQUEZ CANO, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5º, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual;* y
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 14 de noviembre de 2016, el C. FRANCISCO ROBERTO VELÁZQUEZ CANO, solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 ter, fracción VII, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/359/2017, de fecha 24 de febrero de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO ROBERTO VELÁZQUEZ CANO.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. FRANCISCO ROBERTO VELÁZQUEZ CANO, cuenta con 18 años, 3 meses y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, en la que señala que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 16 de septiembre de 1998 al 19 de diciembre de 2016, (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 20 de diciembre de 2016) siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en el Departamento de Control Operativo, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$17,122.50 (Diecisiete mil ciento veintidós pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$1,141.50 (Mil ciento cuarenta y un pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$18,264.00 (Dieciocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento y el artículo 41 ter, fracción

VII, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el citado municipio para conceder el mencionado derecho al C. FRANCISCO ROBERTO VELÁZQUEZ CANO, otorgándosele la pensión por vejez por la cantidad de \$11,871.60 (Once mil ochocientos setenta y un pesos 60/100 M.N.) correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. FRANCISCO ROBERTO VELÁZQUEZ CANO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO ROBERTO VELÁZQUEZ CANO.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 41 ter, fracción VII, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión de Vejez al C. FRANCISCO ROBERTO VELÁZQUEZ CANO quien desempeñara como último cargo el de Policía Tercero en el Departamento de Control Operativo, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$11,871.60 (ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FRANCISCO ROBERTO VELÁZQUEZ CANO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 7 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Raúl Rubio Vilchis. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 16 de marzo de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. RAÚL RUBIO VILCHIS, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión,

industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su

artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 19 de septiembre de 2016, el C. RAÚL RUBIO VILCHIS solicita al Lic. Marcos

Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro*.

9. Que mediante oficio DRH/420/2017, de fecha 1 de marzo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. RAÚL RUBIO VILCHIS.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. RAÚL RUBIO VILCHIS, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...*". Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: "*El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...*" sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: "*la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. RAÚL RUBIO VILCHIS, cuenta con 19 años, 6 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de septiembre de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presta sus servicios para este Municipio del 1 de agosto de 1997 al 13 de febrero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 14 de febrero de 2017), desempeñando su último puesto como Operador de Vehículo A en el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de \$5,826.00 (Cinco mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$388.40 (Trescientos ochenta y ocho quince pesos 40/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$6,214.40 (Seis mil doscientos catorce pesos 40/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 20 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 20 años de servicio el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,728.64 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 64/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. RAÚL RUBIO VILCHIS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 280, Libro 4, suscrita por Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 13 de marzo de 1951, en el Distrito Federal, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. RAÚL RUBIO VILCHIS, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. RAÚL RUBIO VILCHIS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las

prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. RAÚL RUBIO VILCHIS, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RAÚL RUBIO VILCHIS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. RAÚL RUBIO VILCHIS, quien el último cargo que desempeñara era Operador de Vehículo A en el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$3,728.64 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 64/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. RAÚL RUBIO VILCHIS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Sergio López Solorio. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 04 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. SERGIO LÓPEZ SOLORIO, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 03 de marzo de 2017, el C. SERGIO LÓPEZ SOLORIO solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del

Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

9. Que mediante oficio DGAAF-0031/2017, de fecha 23 de marzo de 2017, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. SERGIO LÓPEZ SOLORIO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. SERGIO LÓPEZ SOLORIO, suscrito por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende que para este Organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...".

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Aguas y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. SERGIO LÓPEZ SOLORIO cuenta con 25 años, 4 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de marzo de 2017, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 28 de octubre de 1991 al 15 de marzo de 2017, (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de marzo de 2017),

desempeñando su último puesto como Supervisor de Distribución de Agua Potable adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, percibiendo un sueldo mensual de \$15,972.00 (Quince mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,896.00 (Tres mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$19,868.00 (Diecinueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde al trabajador por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$16,887.80 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. SERGIO LÓPEZ SOLORIO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 872, libro No.03, oficialía No.001, suscrita por el Lic. Alejandro Pacheco Manríquez, entonces Oficial Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 24 de febrero de 1957, en Morelos, México

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder el mencionado derecho al C. SERGIO LÓPEZ SOLORIO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. SERGIO LÓPEZ SOLORIO, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenios laboral suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SERGIO LÓPEZ SOLORIO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. SERGIO LÓPEZ SOLORIO, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Distribución de Agua Potable adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$16,887.80 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. SERGIO LÓPEZ SOLORIO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
 PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
 SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda

Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Vicente Ordaz Vázquez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 18 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. VICENTE ORDAZ VÁZQUEZ, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual*

o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 24 de marzo de 2017, el C. J. VICENTE ORDAZ VÁZQUEZ solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

9. Que mediante oficio DGAAF-0035/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. VICENTE ORDAZ VÁZQUEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J.

VICENTE ORDAZ VÁZQUEZ, suscrito por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende que para este Organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...";

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Aguas y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. J. VICENTE ORDAZ VÁZQUEZ cuenta con 26 años, 2 meses y 0 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de marzo de 2017, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 1 de febrero de 1991 al 31 de marzo de 2017, (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de abril de 2017), desempeñando su último puesto como Notificador Lecturista adscrito a la Administración de Colón-Tolimán, percibiendo un sueldo mensual de \$7,872.00 (Siete mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,090.00 (Cuatro mil noventa pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$11,962.00 (Once mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde al trabajador por 26

años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,765.80 (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. J. VICENTE ORDAZ VÁZQUEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No.1583, suscrita por la L.A. María Teresa Alvarado Nava, Jefa de la Oficina Regional numero XI con sede en Ecatepec de Morelos, ya que nació el 11 de septiembre de 1955, en Estado de México, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder el mencionado derecho al C. J. VICENTE ORDAZ VÁZQUEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. VICENTE ORDAZ VÁZQUEZ, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenios laboral suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. VICENTE ORDAZ VÁZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. J. VICENTE ORDAZ VÁZQUEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Lecturista adscrito a la Administración de Colón-Tolimán, asignándosele por este concepto, en forma

vitalicia, la cantidad de \$10,765.80 (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. VICENTE ORDAZ VÁZQUEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
 PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
 SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Floriberto Aguilar Malagón. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

P R E S E N T E

En fecha 09 de mayo de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. FLORIBERTO AGUILAR MALAGÓN, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *“toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno,*

resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Comisión Estatal de aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como “*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*”. De la misma manera en su artículo 104 establece que “*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*”.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de*

la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

8. Que por escrito de fecha 23 de marzo de 2017, el C. FLORIBERTO AGUILAR MALAGÓN. solicita al solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

9. Que mediante oficio DGAAF-0034/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. FLORIBERTO AGUILAR MALAGÓN.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. FLORIBERTO AGUILAR MALAGÓN, suscrito por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende que para este Organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18, fracción X del Convenio General de Trabajo y que señala: “*Tiene derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes condiciones*”

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción X del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los

que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. FLORIBERTO AGUILAR MALAGÓN, cuenta con 28 años, 0 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de marzo de 2017, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 16 de marzo de 1989 al 31 de marzo 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 1 de abril de 2017), desempeñando su último puesto como Soldador A adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento percibiendo un sueldo mensual de \$16,547.40 (Diecisésis mil quinientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$4,090.00 (Cuatro mil noventa pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$20,637.40 (Veinte mil seiscientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción X del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde al trabajador por 28 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$20,637.40 (VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. FLORIBERTO AGUILAR MALAGÓN, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00635, libro No. 001, Oficialía No. 1, suscrita por la Lic. Carina Alvarado Herrera, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Corregidora, Querétaro, ya que nació el 1 de noviembre de 1955, en Puerta de San Rafael, Corregidora, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Aguas con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta

Comisión resulta viable la petición que realiza este Organismo en comento, para conceder dicho derecho al C. FLORIBERTO AGUILAR MALAGÓN por haber cumplido más de 60 años de edad y 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. FLORIBERTO AGUILAR MALAGÓN, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FLORIBERTO AGUILAR MALAGÓN.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Aguas con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación al C. FLORIBERTO AGUILAR MALAGÓN, quien el último cargo que desempeñara era como Soldador A adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$20,637.40 (VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FLORIBERTO AGUILAR MALAGÓN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ma. Guadalupe Ivone Bustamante Arias Jaime. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En fecha 19 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. GUADALUPE IVONE BUSTAMANTE ARIAS JAIME, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus*

sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que "En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el*

trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 03 de abril de 2017 la C. MA. GUADALUPE IVONE BUSTAMANTE ARIAS JAIME solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1442/2017, de fecha 04 de abril de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. GUADALUPE IVONE BUSTAMANTE ARIAS JAIME.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MA. GUADALUPE IVONE BUSTAMANTE ARIAS JAIME, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ..."*

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. MA. GUADALUPE IVONE BUSTAMANTE ARIAS JAIME, cuenta con 24 años, 2 meses y 9 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 04 de abril de 2017, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presta sus servicios para esta dependencia del 16 de febrero de 1993 al 30 de abril de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de mayo de 2017), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo mensual de \$13,276.00 (Trece mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,234.06 (Tres mil doscientos treinta y cuatro pesos 06/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$16,510.06 (Dieciséis mil quinientos diez pesos 06/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$13,208.04 (TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 04/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. MA. GUADALUPE IVONE BUSTAMANTE ARIAS JAIME, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 1383, libro No. 4, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 11 de abril de 1957, en Querétaro, Querétaro, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. MA. GUADALUPE IVONE BUSTAMANTE ARIAS JAIME, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. GUADALUPE IVONE BUSTAMANTE ARIAS JAIME, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. GUADALUPE IVONE BUSTAMANTE ARIAS JAIME

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. MA. GUADALUPE IVONE BUSTAMANTE ARIAS JAIME, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar Administrativo adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$13,208.04 (TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 04/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. GUADALUPE IVONE BUSTAMANTE ARIAS JAIME, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
 PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
 SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Cruz Ramírez Reyes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 P R E S E N T E

En fecha 03 de mayo de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. CRUZ RAMÍREZ REYES, presentada por la Comisión Estatal de Infraestructura.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*" De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 19 de abril de 2017, el C. J. CRUZ RAMÍREZ REYES solicita al Arq. Fernando G. Gonzalez Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura.

9. Que mediante oficio CEI/CG/0165/2017, de fecha 19 de abril de 2017, signado por el Arq. Fernando G. Gonzalez Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. CRUZ RAMÍREZ REYES.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J. CRUZ RAMÍREZ REYES, suscrito por la L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno, Directora General Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura, del cual se desprende que para este Organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de la Comisión Estatal de Infraestructura y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Infraestructura y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Infraestructura, el C. J. CRUZ RAMÍREZ REYES cuenta con 22 años, 6 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de abril de 2017, suscrita por la L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno, Directora General Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 17 de enero de 1994 al 15 de junio de 1994; del 1

de julio de 1994 al 15 de diciembre de 1994; del 16 de enero de 1995 al 16 de junio de 1995; del 3 de julio de 1995 al 1 de diciembre de 1995; del 16 de febrero de 1996 al 16 de junio de 1996; del 1 de agosto de 1996 al 15 de abril de 1997; del 2 de mayo de 1997 al 16 de diciembre de 1997; del 05 de enero de 1998 al 15 de junio de 1998; del 1 de julio de 1998 al 15 de diciembre de 1998 y del 4 de enero de 1999 al 20 de abril de 2017, (otorgándosele la prepensión a partir del 21 de abril de 2017), desempeñando su último puesto como Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un sueldo mensual de \$6,873.00 (Seis mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,357.58 (Tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 58/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$10,230.58 (Diez mil doscientos treinta pesos 58/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura, corresponde al trabajador por 23 años de servicio el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$7,672.93 (SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. J. CRUZ RAMÍREZ REYES, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 311, libro No.1, oficialía No.1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 3 de abril de 1957, en Santa María Begón; El Marques; Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder el mencionado derecho al C. J. CRUZ RAMÍREZ REYES, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Infraestructura.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. CRUZ RAMÍREZ REYES, que presenta la Comisión Estatal de Infraestructura, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenios laboral suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. CRUZ RAMÍREZ REYES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez a la C. J. CRUZ RAMÍREZ REYES, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$7,672.93 (SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N.) mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Infraestructura.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. CRUZ RAMÍREZ REYES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Brígida Guadalupe Arteaga Cuellar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 09 de mayo de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA BRÍGIDA ARTEAGA CUELLAR, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*" De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Comisión Estatal de aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años

requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. *Nombre del trabajador;*
 - 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. *Sueldo mensual;*
 - 5. *Quinquenio mensual; y*
 - 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 30 de marzo de 2017, la C. MARÍA BRÍGIDA ARTEAGA CUELLAR solicita al solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los

trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

9. Que mediante oficio DGAAF-0055/2017, de fecha 27 de abril de 2017, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA BRÍGIDA ARTEAGA CUELLAR

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. MARÍA BRÍGIDA ARTEAGA CUELLAR, suscrito por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende que para este organismo la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18, fracción X del Convenio General de Trabajo y que señala: "Tiene derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes condiciones"

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción X del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la C. MARÍA BRÍGIDA ARTEAGA CUELLAR, cuenta con 27 años, 9 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 27 de abril de 2017, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Organismo del 26 de junio de 1989 al 15 de abril de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 16 de abril de 2017), desempeñando su último puesto como Intendente adscrita a la Dirección Divisional de Administración, percibiendo un sueldo mensual de \$6,569.10 (Seis mil quinientos sesenta y nueve pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$4,090.00 (Cuatro mil noventa pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace

un total de \$10,659.10 (Diez mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción X del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde a la trabajadora por 28 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de \$10,659.10 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que la C. MARÍA BRÍGIDA ARTEAGA CUELLAR, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 81, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 1 de febrero de 1957, en La Zorra, Colon, Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Aguas con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza este Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. MARÍA BRÍGIDA ARTEAGA CUELLAR, por haber cumplido más de 60 años de edad y 28 años de servicio, concediéndole la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA BRÍGIDA ARTEAGA CUELLAR, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA BRÍGIDA ARTEAGA CUELLAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Aguas con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación a la C. MARÍA BRÍGIDA ARTEAGA CUELLAR, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente adscrita a la Dirección Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$10,659.10 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA BRÍGIDA ARTEAGA CUELLAR, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda

Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Damián Ángel Romero Tapia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 05 de junio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. DAMIÁN ÁNGEL ROMERO TAPIA, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual

o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
8. Que por escrito de fecha 24 de abril de 2017, el C. DAMIÁN ÁNGEL ROMERO TAPIA solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.
9. Que mediante oficio DGAAF-0065/2017, de fecha 17 de mayo de 2017, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. DAMIÁN ÁNGEL ROMERO TAPIA.
10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. DAMIÁN ÁNGEL ROMERO TAPIA, suscrito por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende que para este Organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...",
11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Aguas y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.
12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. DAMIÁN ÁNGEL ROMERO TAPIA cuenta con 26 años, 6 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de mayo de 2017, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 22 de octubre de 1990 al 15 de mayo de 2017, (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de mayo de 2017), desempeñando su último puesto como Supervisor de Recepción de Material adscrito a la Dirección de Divisional de Administración, percibiendo un sueldo mensual de \$18,525.60 (Dieciocho mil quinientos veinticinco pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$3,896.00 (Tres mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$22,421.60 (Veintidós mil cuatrocientos veintiún mil pesos 60/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde al trabajador por 27 años de servicio el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$21,300.52 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS PESOS 52/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. DAMIÁN ÁNGEL ROMERO TAPIA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 00313, libro No.10, oficialía No.01, suscrita por el Lic. Manuel Arturo Gúzman Iglesias, Oficial del Estado Familiar del Estado de Hidalgo, ya que nació el 12 de abril de 1957, en Actopan, Hidalgo, México

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder el mencionado derecho al C. DAMIÁN ÁNGEL ROMERO TAPIA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. DAMIÁN ÁNGEL ROMERO TAPIA, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenios laboral suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. DAMIÁN ÁNGEL ROMERO TAPIA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. DAMIÁN ÁNGEL ROMERO TAPIA, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Recepción de Material adscrito a la Dirección de Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$21,300.52 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS PESOS 52/100 M.N.) mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. DAMIÁN ÁNGEL ROMERO TAPIA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Nicolás Acosta.

Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación)
(Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 27 de junio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ NICOLÁS ACOSTA ACOSTA, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o*

por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 11 de mayo de 2017, el C. JOSÉ NICOLÁS ACOSTA ACOSTA solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

9. Que mediante oficio DGAAF-0092/2017, de fecha 15 de junio de 2017, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ NICOLÁS ACOSTA ACOSTA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ NICOLÁS ACOSTA ACOSTA, suscrito por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende que para este Organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle

la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...".

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Aguas y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. JOSÉ NICOLÁS ACOSTA ACOSTA cuenta con 24 años, 6 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de junio de 2017, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 13 de noviembre de 1992 al 30 de mayo de 2017, (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de junio de 2017), desempeñando su último puesto como Operador de Regulación adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, percibiendo un sueldo mensual de \$8,772.00 (Ocho mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,276.00 (Tres mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$12,048.00 (Doce mil cuarenta y ocho pesos /100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión

Estatal de Aguas, corresponde al trabajador por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,240.80 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. JOSÉ NICOLÁS ACOSTA ACOSTA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 387, libro No. 2, oficialía No.4, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 9 de mayo de 1957, en Palo Alto, Querétaro, Querétaro, México

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ NICOLÁS ACOSTA ACOSTA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ NICOLÁS ACOSTA ACOSTA, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenios laboral suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ NICOLÁS ACOSTA ACOSTA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ NICOLÁS ACOSTA ACOSTA, quien el último cargo que desempeñara era el

de Operador de Regulación adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$10,240.80 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ NICOLÁS ACOSTA ACOSTA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Gerardo Javier Arzola Alcántar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación)
(Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA

**LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En fecha 28 de Junio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. GERARDO JAVIER ARZOLA ALCÁNTAR presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "*La*

Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

8. Que por escrito de fecha 16 de junio de 2017, el C. GERARDO JAVIER ARZOLA ALCÁNTAR solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/2563/2017, de fecha 20 de junio de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. GERARDO JAVIER ARZOLA ALCÁNTAR.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. GERARDO JAVIER ARZOLA ALCÁNTAR, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ...*",

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al

trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. GERARDO JAVIER ARZOLA ALCÁNTAR, cuenta con 22 años, 1 meses y 3 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de junio de 2017, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta dependencia del 1 de agosto de 1989 al 30 de abril de 1995 y del 26 de febrero de 2001 al 30 de junio de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de julio de 2017), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un sueldo mensual de \$13,111.00 (Trece mil ciento once pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,956.62 (Mil novecientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.) por concepto de quinqueños, lo que hace un total de \$15,067.62 (Quince mil sesenta y siete pesos 62/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a el trabajador por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,547.33 (DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. GERARDO JAVIER ARZOLA ALCÁNTAR, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 00187, libro No. 2, Oficialía No. 04, suscrita por la Lic. Elizabeth Maricchi Carpio, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 30 de marzo de 1957, La Aldea, Silao, Guanajuato, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio

General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. GERARDO JAVIER ARZOLA ALCÁNTAR, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GERARDO JAVIER ARZOLA ALCÁNTAR, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. GERARDO JAVIER ARZOLA ALCÁNTAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. GERARDO JAVIER ARZOLA ALCÁNTAR, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$10,547.33 (DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. GERARDO JAVIER ARZOLA ALCÁNTAR, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

GACETA LEGISLATIVA
Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimes
Coordinadoras de Asesores: Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.
Asesor: Lic. Emmanuel Hernández Moreno.
Asistente: Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.